



**Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Primero Penal Del Circuito para Adolescentes
Riohacha – La Guajira**

Riohacha, La Guajira febrero 5 de 2021.

OFICIO JPPCA 0126

SEÑORES

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
CORREO ELECTRONICO: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co**

SEÑORES

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co**

SEÑORES

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CORREO ELECTRONICO: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co**

**TRÁMITE: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF VINCULADOS:
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP, UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA y OTROS RADICACIÓN: 44-001-31-18-001-2021-00006-00**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero del año en curso proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, comedidamente notifico que se resolvió:

“**CUARTO:** Disponer que por parte INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se publiquen en su página web, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes integran la terna o lista de elegibles en la Convocatoria BF/20-007 a proveer el cargo de Director Regional, Código 042, Grado 18, Dirección Regional de La Guajira del ICBF, por tener interés directo en los resultados de la presente acción constitucional ejerzan su derecho de contradicción.”

Atentamente

MARIA MONICA VILLEGAS SALGADO
Secretaria



Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Primero Penal Del Circuito para Adolescentes
Riohacha – La Guajira

Riohacha, La Guajira febrero 5 de 2021.

OFICIO JPPCA 0125

SEÑOR
RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA
CORREO ELECTRONICO: rrcantillo@gmail.com

SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
CORREO ELECTRONICO: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

SEÑORES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

SEÑORES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CORREO ELECTRONICO: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

TRÁMITE: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF VINCULADOS:
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP, UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA y OTROS RADICACIÓN: 44-001-31-18-001-2021-00006-00

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero del año en curso proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, comedidamente notifico que se resolvió:

“PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada como mecanismo transitorio por el señor RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA identificado con la cédula de ciudadanía 84.094.625, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, con la finalidad de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a empleos y funciones públicas, igualdad y buena fe. SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, así mismo a las personas que integran la terna o lista de elegibles en la Convocatoria BF/20-007, para proveer el cargo de Director Regional, código 042, Grado 18, Dirección Regional de La Guajira del ICBF, por tener interés directo en los resultados de la presente acción constitucional. TERCERO: Notificar el presente auto por un medio expedito y eficaz a las partes, así mismo se le correrá traslado del escrito tutela y sus anexos a la entidad accionada y a los vinculados, concediéndoles el término de dos (2) días hábiles para que ejerzan su derecho a la defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, haciéndoles saber que de guardar silencio, se aplicará la presunción de veracidad, de la cual trata el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991. Particularmente la entidad accionada dentro del término concedido, debe aportar los actos relativos a la Convocatoria BF/20-007, para proveer el cargo de Director Regional, código 042, Grado 18, Dirección Regional de La Guajira del ICBF, el proceso de selección y conformación de la terna para el aludido cargo. CUARTO: Disponer que por parte INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se publiquen en su página web, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes integran la terna o lista de elegibles en la Convocatoria BF/20-007 a



Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Primero Penal Del Circuito para Adolescentes
Riohacha – La Guajira

proveer el cargo de Director Regional, Código 042, Grado 18, Dirección Regional de La Guajira del ICBF, por tener interés directo en los resultados de la presente acción constitucional ejerzan su derecho de contradicción. QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela. SEXTO: Negar conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia la medida provisional deprecada por el accionante, igualmente su solicitud especial. SEPTIMO: Désele a la presente acción de tutela, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.”

ANEXO AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE ACCION DE TUTELA A LAS ACCIONADAS Y VINCULADAS.

Atentamente

MARIA MONICA VILLEGAS SALGADO
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
RIOHACHA LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

TRÁMITE: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
VINCULADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP, UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA y OTROS
RADICACIÓN: 44-001-31-18-001-2021-00006-00

EL señor RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA identificado con la cédula de ciudadanía 84.094.625, actuando en nombre propio, en ejercicio del mandato consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, presenta acción de tutela como mecanismo transitorio contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con la finalidad de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a empleos y funciones públicas, igualdad y buena fe, los cuales considera vulnerados por la entidad accionada.

Revisado el escrito de tutela, con fundamento en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el despacho dispondrá su admisión, y se vincularan como terceros al presente trámite constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, así mismo a las personas que integran la terna o lista de elegibles en la Convocatoria BF/20-007, para proveer el cargo de Director Regional del ICBF de la Guajira, código 042, Grado 18, por asistirles interés directo en los resultados de esta acción de tutela.

Como medida provisional solicita el accionante, hasta tanto la Corte Constitucional se pronuncie con carácter de cosa juzgada sobre la presente acción de tutela, revisándola o excluyéndola de revisión, la suspensión de los términos y demás etapas pendientes por desarrollar en el concurso de méritos contemplado en la Convocatoria del ICBF, petición que fundamenta en la evidente violación de los derechos invocados, así mismo con la finalidad de evitar en la posibilidad de un fallo favorable, que no resulte extemporáneo o ineficaz, por cuanto solo falta definir en debida forma la calificación en reclamo y el agotamiento de la etapa de entrevistas, superada la cual se enviara la terna seleccionada

al Gobernador de Guajira, para que proceda a elegir discrecionalmente al ternado con el mayor puntaje.

Al respecto de la aludida medida ha establecido la Corte constitucional:

“De conformidad con lo anterior de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el juez puede dictar cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...”. También las medidas proceden de oficio, en todo caso, “...para proteger los derechos y no hacer ilusorio el hecho de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin.

Conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, debidamente argumentado el juez, desde la presentación de la solicitud podrá ordenar lo necesario y urgente para proteger el derecho, o para evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, impidiendo hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Al tenor normativo tres son los requisitos para el decreto de medidas provisionales:

- I. Necesidad,
- II. Urgencia
- III. Protección del derecho o evitar que se produzcan otros daños.

Así mismo ha señalado la corporación indicada en esta providencia “la medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final”¹.

Al descender el despacho a la medida provisional deprecada por el accionante, advierte que la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados tiene su origen en un concurso de méritos, y en la indebida valoración de la prueba de antecedentes (Educación formal y experiencia relacionada), debido a las inconsistencias en la determinación de la calificación, según lo alega, por asignársele injustamente una evaluación de 10 puntos cuando a su juicio es mínimamente de 14 de los 20 puntos posible, agotando la correspondiente reclamación bajo el argumento de superar ese puntaje, lo que permite entender que dicha fase se encuentra superada.

Así las cosas y atendiendo el precedente constitucional al analizar la afectación al debido proceso en concurso de mérito, es imperativo determinar las reglas del mismo por parte de

¹ Auto 133 de 2011.

la administración, las que se convierten en particulares y obligatorias, tanto para los participantes como para aquella, pues con ellas se autovincula y autocontrola, en el sentido que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de aspirantes, se encuentra previamente regulada. Por ello, para determinar si dentro del proceso de selección de aspirante, se le vulnera el debido proceso al actor, resulta necesario contar con las bases del concurso establecidas por la entidad al realizar la convocatoria.

Considerando entonces los requisitos jurisprudenciales sobre los que se soporta la cautela solicitada, a priori no se advierte por el juzgado la necesidad de adoptar una medida provisional urgente para evitar la consumación de un perjuicio irremediable que imponga su decreto; además en aplicación de los artículos 4 y 29 superior, es preciso escuchar a la accionada y valorar las pruebas que pretenda hacer valer para de esa manera establecer con certeza y sin temor a equivoco la afectación predicada respecto de los derechos cuya protección demanda el accionante.

En consecuencia el despacho negará la medida provisional solicitada, sin perjuicio de que en la sentencia que decida el fondo del asunto, se examine las pretensiones concretas del actor una vez se tramiten la acción de tutela y se permita la intervención de las partes y los terceros con interés.

Referente a la solicitud especial del señor RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA, de que se le cite con la finalidad de exponer los hechos y pretensiones que fundamentan su acción de tutela, la misma se negará por innecesaria toda vez que fueron detallados en el escrito tutelar.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada como mecanismo transitorio por el señor RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA identificado con la cédula de ciudadanía 84.094.625, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, con la finalidad de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a empleos y funciones públicas, igualdad y buena fe.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, así mismo a las personas que integran la terna o lista de elegibles en la Convocatoria BF/20-007, para proveer el cargo de Director Regional, código 042, Grado 18, Dirección Regional de La Guajira del ICBF, por tener interés directo en los resultados de la presente acción constitucional.

TERCERO: Notificar el presente auto por un medio expedito y eficaz a las partes, así mismo se le correrá traslado del escrito tutela y sus anexos a la entidad accionada y a los

vinculados, concediéndoles el término de dos (2) días hábiles para que ejerzan su derecho a la defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, haciéndoles saber que de guardar silencio, se aplicará la presunción de veracidad, de la cual trata el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

Particularmente la entidad accionada dentro del término concedido, debe aportar los actos relativos a la Convocatoria BF/20-007, para proveer el cargo de Director Regional, código 042, Grado 18, Dirección Regional de La Guajira del ICBF, el proceso de selección y conformación de la terna para el aludido cargo.

CUARTO: Disponer que por parte INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se publiquen en su página web, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes integran la terna o lista de elegibles en la Convocatoria BF/20-007 a proveer el cargo de Director Regional, Código 042, Grado 18, Dirección Regional de La Guajira del ICBF, por tener interés directo en los resultados de la presente acción constitucional ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SEXTO: Negar conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia la medida provisional deprecada por el accionante, igualmente su solicitud especial.

SEPTIMO: Désele a la presente acción de tutela, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAMARYS JUDITH AGUILAR HUERTAS
Juez.

ANEXO

- 10.1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del accionante.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
84094625

NUMERO

APELLIDOS
CANTILLO OJEDA

APELLIDOS

NOMBRES
RAFAEL RICARDO

NOMBRES

Rafael Cantillo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1984**

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

05-NOV-2002 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



P-4800100-68112261-M-0084094625-20030320

0102103079A 01 129935945

ANEXO

10.2. Fotocopia de la Convocatoria BF/20-007

**AVISO INVITACIÓN CONFORMACIÓN LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA
PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL LA GUAJIRA**

Número de Convocatoria: BF/20-007
Fecha de Fijación: 28 de enero de 2020
Clase de Concurso: Proceso público abierto para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna.
Medios de Divulgación: Páginas web: www.icbf.gov.co; www.funcionpublica.gov.co

1. REGULACIÓN DEL PROCESO DE MERITOCRACIA

El proceso para la provisión del cargo de Director Regional encuentra su fundamento en el numeral 13 del Artículo 305 de la Constitución, en el que se dispone como atribución de los Gobernadores la escogencia de los gerentes de los establecimientos públicos del orden nacional que operan en los departamentos.

El Título 28 del Decreto 1083 de 2015, determina los parámetros mínimos del procedimiento para la conformación de la terna que será remitida al Gobernador del Departamento para la selección del Director Regional, en el cual se deben tener en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia de los aspirantes para el desempeño del cargo, atendiendo los principios de objetividad, imparcialidad y publicidad. Es autonomía de la entidad la estructuración de cada una de las pruebas a aplicar en el proceso (conocimientos, competencias, análisis de antecedentes y entrevista).

Normatividad aplicable al proceso

- Numeral 13 del Artículo 305 de la Constitución Política.
- Artículo 78 de la Ley 489 de 1998. Calidad y Funciones del Director, Gerente o Presidente.
- Decreto 1083 de 2015.
 - Capítulo 3 "Factores y estudios para la determinación de los requisitos., capítulo 5 equivalencias entre estudios y experiencia"; Capítulo 6 "Manuales específicos de funciones y de competencias laborales" del Título 2.
 - Título 4. "Competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos".
 - Título 28. "Designación de los Directores o Gerentes Regionales o Seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva de orden Nacional."
- Resolución No 1818 de 2019 mediante el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF.

2. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

El presente proceso cuenta con el apoyo técnico de las siguientes Entidades, así:

- Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP
- Universidad Nacional de Colombia

3. EMPLEO A PROVEER

Denominación: Director Regional
Código: 0042
Grado: 18
Asignación Salarial: \$6.946.528
Naturaleza: Libre Nombramiento y Remoción
Número de cargos: Uno (1)
Nivel Jerárquico: Directivo
Ubicación Orgánica y Jerárquica: Dirección Regional La Guajira
Lugar de Trabajo: Riohacha

Propósito del cargo:

Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo Departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades con el fin de lograr la Protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

Funciones:

1. Dirigir la realización de las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
2. Liderar la implementación, en coordinación con la Dirección General, de la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de la familia, y el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo Departamento, en lo que sea competencia del ICBF.
3. Liderar el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel departamental y/o municipal y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No. 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
4. Liderar la implementación, difusión y retroalimentación de los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento.
5. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.
6. Implementar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.
7. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.
8. Liderar la supervisión de la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en el respectivo Departamento.
9. Promover la realización de los procesos requeridos de recaudo y de gestión del talento humano competentes a la Dirección Regional.
10. Liderar la prestación de asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No. 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
11. Articular y coordinar en los Departamentos, Distritos y Municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF.
12. Adoptar y coordinar la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención en la Dirección Regional y en los Centros Zonales.
13. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo Departamento.
14. Establecer y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.
15. Dirigir la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.
16. Liderar la atención de las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de competencia de la regional.
17. Aprobar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
18. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica:

Título profesional en las disciplinas académicas de: Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y

Relaciones Internacionales, Contaduría Pública, Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales, Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas, Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Antropología, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, Nutrición y Dietética, y Medicina.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

Experiencia: Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF".

4. INSCRIPCIONES

Objetivo: Recepción de los documentos que servirán de soporte para las distintas valoraciones que se realizan en el proceso. **Esta etapa está a cargo del ICBF.**

Fecha y Hora: Únicos días de inscripción 13 y 14 de febrero de 2020
HORARIO: 8:00 AM a 4:00 PM Jornada Continua

Lugar: ÚNICAMENTE En las oficinas de la Dirección Regional La Guajira del ICBF, Calle 15 Carrera 15 Esquina Cuatro vías, Avenida el aeropuerto - Riohacha

Para realizar la inscripción es indispensable que se haga presente el interesado o un delegado de éste, con la documentación requerida:

Con el formulario único de inscripción firmado por el aspirante, (el cual encontrará en las siguientes páginas web: www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co) se deberá hacer entrega de la siguiente documentación debidamente foliada y relacionada en un oficio remisorio:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b. Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- c. Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de estos, jornada laboral y firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no será tenida cuenta dentro del concurso), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- d. Constancias del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- e. Con el objetivo de adelantar las acciones correspondientes para el adecuado desarrollo del proceso de selección, las personas en situación de discapacidad, deberán manifestarlo al momento de realizar la inscripción, señalando el tipo de discapacidad, el cual deberá ser certificado según lo dispuesto en la Resolución No. 583 del 26 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto con el propósito de garantizar el ingreso y la participación en condiciones de igualdad.

Nota: Con la inscripción el aspirante acepta las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co, a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.

5. LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

Objetivo: Proceso por medio del cual se determina el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, con base en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

En caso que el aspirante no cumpla con el requisito mínimo requerido para el desempeño del cargo, se aplicarán las alternativas o equivalencias establecidas para el empleo (Director Regional Código 0042 Grado18), de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF". La cual se encuentra publicada en la siguiente ruta: www.icbf.gov.co / Gestión y Transparencia / 3. Estructura Orgánica y Talento Humano / Manual de Funciones

Publicación Lista de Admitidos y no Admitidos: 24 de marzo de 2020
www.funcionpublica.gov.co; www.icbf.gov.co

Debido proceso: Frente a la publicación de este listado, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

6. PRUEBAS QUE SE APLICARÁN

No.	Clase de Prueba	Carácter de la Prueba	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Acompañamiento Técnico	Puntaje prueba	Puntaje Mínimo Acumulado para ser citado a Entrevista
1	Conocimientos	Eliminatoria	26 puntos	Universidad Nacional de Colombia	40	52 puntos
2	Antecedentes	Clasificatoria		DAFP	20	
3	Competencias	Clasificatoria		DAFP	20	
4	Entrevista*	Clasificatoria		ICBF / DAFP	20	

* Para quienes al sumar los 3 resultados anteriores tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos

6.1. Prueba de Conocimientos:

Objetivo: Medir el grado de conocimientos exigido para el cargo. **Esta etapa está a cargo de la Universidad Nacional de Colombia.**

Carácter de la prueba: Eliminatoria
Puntaje máximo: 40 puntos
Puntaje mínimo Aprobatorio: 26 Puntos

El aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 26, para continuar en el proceso. El aspirante que no obtenga el puntaje mínimo aprobatorio que se requiere quedará por fuera del proceso de selección y por consiguiente no será citado a las pruebas restantes.

Aplicación Prueba de Conocimientos:

Fecha: 17 de abril de 2020
Lugar: Esta se aplicará en la ciudad de Riohacha. La dirección del sitio de aplicación se informará el día de la publicación de la lista de admitidos.

Solo se podrá presentar la prueba en el lugar indicado en la lista de admitidos y no admitidos, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en la citación.

No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos.

**Fecha de
comunicación
resultados:** 27 de abril de 2020

Debido proceso: Frente a la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

6.2. Prueba de Competencias:

Objetivo: Evaluar mediante una prueba escrita el grado de desarrollo de la capacidad para desempeñar el cargo objeto de la presente convocatoria. Dicha capacidad está determinada por las destrezas, habilidades, saberes, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer el aspirante de acuerdo con las competencias comportamentales del nivel directivo, definidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018. **Esta etapa está a cargo del DAFP**

Carácter de la prueba: Clasificatoria
Puntaje máximo: 20 puntos

Solo se podrá presentar la prueba en la ciudad de Riohacha, el lugar se indicará en la citación a pruebas de competencias, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de competencias.

Debido proceso: Frente a la publicación de los resultados de la prueba de competencias, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

6.3. Prueba de Antecedentes (Valoración de logros académicos y laborales):

Carácter de la prueba: Clasificatoria
Puntaje máximo: 20 puntos

Objetivo: puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que excedan** a los requisitos de estudio y experiencia relacionada exigidos en la convocatoria para el cargo de Director Regional; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director Regional, de acuerdo con el perfil requerido por parte de la Dirección General. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos.

Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores educación formal y experiencia relacionada. La educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera.

Debido proceso: Frente a la publicación de los resultados de la prueba de antecedentes, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

6.3.1. Educación Formal

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la educación formal según los siguientes criterios valorativos.

Educación formal: Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponden a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente.

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las siguientes disciplinas académicas:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	PUNTAJE*
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

* Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

6.3.2. Experiencia

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos, se evaluará la experiencia relacionada, acreditada por el aspirante en la inscripción, que exceda los requisitos mínimos del cargo.

Experiencia Relacionada: Se entiende como experiencia relacionada la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se anexe la certificación de terminación y aprobación de materias, en caso contrario se contará a partir de la expedición del Título. Se puntuará, toda aquella experiencia que tenga relación directa con las funciones del cargo.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- Constancias de la experiencia laboral relacionada:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad que la expide, dirección exacta y teléfono del mismo, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, periodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.
- Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
de 12 a 24	2
de 24,01 a 36	4
de 36,01 a 48	6
de 48,01 a 60	8
Más de 60,1	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la calificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

6.4. Entrevista:

Carácter de la prueba: Clasificatoria
Puntaje máximo: 20 puntos

A continuación se describen las condiciones para la realización de la entrevista:

Esta prueba se aplicará a los aspirantes quienes al sumar los 3 resultados de las pruebas anteriores (Conocimientos, Competencias y Antecedentes) tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos.

Solo se podrá presentar la prueba en la ciudad de Riohacha, el lugar será indicado en la citación a entrevistas, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

Objetivo: Busca conocer, valorar y analizar los comportamientos y el actuar del aspirante ante las diversas situaciones similares a las que se presentan en el cargo de Director Regional, a partir de sus experiencias laborales previas valoradas de acuerdo con la misionalidad y gestión institucional, marco legal vigente, así como la información de público conocimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tomando como base las competencias establecidas para el nivel Directivo, definidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018; dichas competencias son: visión estratégica; liderazgo efectivo; planeación; toma de decisiones; gestión del desarrollo de las personas; pensamiento sistémico; y resolución de conflictos. **Esta prueba está a cargo del ICBF y contará con el acompañamiento técnico del DAFP.**

Conformación del Comité Entrevistador. Para el desarrollo de la entrevista en cada Convocatoria, el Instituto conformará un Comité Entrevistador integrado por tres (3) servidores públicos del nivel directivo o asesor de la sede de la Dirección General y un (1) psicólogo del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

En todo caso, el Director de Gestión Humana será miembro permanente de dicho comité, quien además tendrá la responsabilidad de consolidar los resultados de las entrevistas y custodiar los soportes documentales de las entrevistas desarrolladas.

La Directora General mediante comunicación formal realizará la designación de los servidores públicos del ICBF que formarán parte del Comité Entrevistador para cada convocatoria.

Modalidad de la Entrevista: Los miembros del Comité Entrevistador designados deberán aplicar la entrevista en la modalidad presencial, entendida de la siguiente manera:

Presencial: El Comité Entrevistador y el aspirante, de manera presencial, desarrollarán la entrevista en la ciudad establecida en la respectiva convocatoria y el lugar señalado por el ICBF en la citación.

Las entrevistas podrán ser de carácter individual o grupal. En todo caso frente a una misma convocatoria, la entrevista se practicará en igualdad de condiciones, frente a todos los aspirantes, siendo individual o grupal respecto de todos ellos. Las condiciones de la entrevista (individual o grupal) para cada convocatoria serán descritas en la citación que se realice para la misma.

Debido Proceso: Para efectos de garantizar el debido proceso que les asiste a los aspirantes, todas las entrevistas serán grabadas y los soportes documentales serán custodiados por la Dirección de Gestión Humana.

Los entrevistados podrán interponer reclamaciones respecto a la publicación de los resultados de la entrevista, de conformidad con lo previsto en la Consideración adicional número 7 de esta Convocatoria. En el caso que en la reclamación se solicite acceso a la grabación de la entrevista, se aclara que el reclamante solo tendrá acceso a la entrevista realizada por él, en ningún caso podrá acceder a las entrevistas de los demás aspirantes.

El acceso a la grabación y soportes documentales en custodia se realizará exclusivamente en la Sede de la Dirección General del ICBF ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C-75 en la ciudad de Bogotá D.C.

Criterios Valoración Entrevista y Puntaje Máximo: Adoptar los siguientes criterios de valoración y puntajes máximos por competencia para la entrevista:

Ítem	Competencia	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1.	Visión estratégica	0	14
2.	Liderazgo efectivo	0	15

Ítem	Competencia	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
3.	Planeación	0	15
4.	Toma de decisiones	0	14
5.	Gestión del desarrollo de las personas	0	14
6.	Pensamiento Sistémico	0	14
7.	Resolución de conflictos	0	14
Total			100

La citación a entrevistas se publicará en las páginas web del ICBF y el DAFP, que son los medios de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección, a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de mérito, con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la realización de las mismas.

La publicación de los resultados de las entrevistas, se realizará de igual forma en las páginas web del ICBF y el DAFP.

7. CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. La presente convocatoria constituye las reglas para la implementación, ejecución y seguimiento del proceso de selección y es de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su inequívoca aceptación con la suscripción del formulario de inscripción.
2. El proceso de selección es para un empleo de libre nombramiento y remoción por lo tanto no otorga derechos de Carrera Administrativa.
3. Con la inscripción el aspirante acepta las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co, a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.
4. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción.
5. **Motivos de inadmisión o exclusión:** A continuación se relacionan las causales de inadmisión o exclusión y la Entidad encargada de declararlas:

ICBF

- a) Entregar los documentos de una forma o en lugar diferente a los establecidos en la presente convocatoria. Responsable:
- b) Presentar documentación o información falsa, adulterada, inexacta o que no corresponda a la realidad, lo cual acarreará la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso.

DAFP

- c) No presentar el formulario de inscripción y el oficio remitido de la documentación entregada.
 - d) Presentar el formulario de inscripción sin la firma del aspirante.
 - e) Que las certificaciones de experiencia no cumplan con lo establecido en los Artículos 2.2.2.3.3 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
 - f) No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el ejercicio del cargo.
 - g) Presentar documentación ilegible.
6. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes.
 7. **Reclamaciones:** Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admitidos y de los resultados de cada una de las pruebas, siempre y cuando estas se interpongan a más tardar a las 05:00 pm del tercer día hábil.

Se deben presentar al correo electrónico: concursoicbf@funcionpublica.gov.co. Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

La respuesta a las reclamaciones interpuestas se dará vía correo electrónico, y se dirigirá al mismo correo electrónico por medio del cual el aspirante la interpuso.

En caso de que alguna de las reclamaciones interpuestas prospere, se realizará la publicación de la aclaración o modificación de los resultados de las pruebas en los medios de comunicación, divulgación e información oficial de la convocatoria.

8. La prueba de conocimientos debe ser superada como mínimo por tres personas, en caso contrario, se iniciará un nuevo proceso de convocatoria para el respectivo cargo.
9. Los aspirantes que conformen la terna deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria (Conocimientos, Competencias, Antecedentes y Entrevista).
10. De los aspirantes que presenten las 4 pruebas establecidas en la convocatoria (Conocimientos, Competencias, Antecedentes y Entrevista) se conformará la terna por parte del Director(a) General, con los 3 mayores puntajes acumulados de las pruebas. Los aspirantes que integren la terna estarán en igualdad de condiciones para ser escogidos por el Gobernador del Departamento.
11. **Recomposición de la terna:** En el evento en que uno de los aspirantes de la terna sea excluido por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 5° de las Consideraciones Adicionales, o en caso de fallecimiento de uno de los aspirantes ternados, se realizará la recomposición de la terna con el aspirante que haya obtenido el siguiente mayor puntaje acumulado en las pruebas.
12. Para esta convocatoria se tendrán en cuenta las inhabilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley.
13. Reserva de las pruebas: Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación.
14. Mediante esta convocatoria se invita a la veeduría ciudadana a realizar seguimiento a este proceso meritocrático.


JULIANA PUNGILUPPI
Directora General

Aprobó: Eduardo González - Secretario General
Revisó: John Fernando Guzmán Uparela - Director de Gestión Humana (E) / María Clemencia Angulo G. - Asesora Dirección General/ Edgar Leonardo Bojaca Castro - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Jesús Armando Pérez Benito-Revollo - Jefe de la Oficina de Gestión Regional
Proyectó: Camilo Andrés Portillo Pico - Juan Manuel García - DGH

ANEXO

10.3. Fotocopia del listado de admitido



PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL DIRECTOR REGIONAL LA GUAJIRA

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:		BF/20-007			
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:		La Guajira, Riohacha			
Fecha de Publicación:		6 de octubre de 2020			

ASPIRANTES ADMITIDOS		
Cédula	Cédula	Cédula
5.163.668	40.919.844	84.036.526
5.166.754	40.923.035	84.037.756
8.487.643	40.924.989	84.038.302
8.675.249	40.926.435	84.071.596
11.382.622	40.926.799	84.073.581
12.548.131	40.926.807	84.078.273
12.686.240	40.931.404	84.079.070
15.173.983	40.933.059	84.080.698
17.809.714	40.935.541	84.081.147
17.827.211	40.939.816	84.083.056
17.950.798	49.743.510	84.083.495
17.956.710	52.280.205	84.083.805
17.957.542	56.055.279	84.085.243
17.971.357	56.074.152	84.087.125
17.973.242	57.445.455	84.094.625
17.973.553	72.145.837	84.096.265
18.958.671	72.152.064	84.101.854
19.474.774	72.227.627	84.102.270
19.487.398	73.135.368	84.107.945
26.983.219	77.017.139	85.476.912
27.004.450	77.031.483	88.178.128
27.004.969	77.031.864	88.203.876
32.892.782	79.944.912	93.125.900
35.896.913	84.031.754	1.065.582.634
36.466.663	84.032.497	1.082.840.503
36.719.109	84.033.148	1.104.407.307
40.047.186	84.033.162	1.124.402.835
40.918.269		



APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS			
Fecha:	16 de octubre de 2020	Hora:	Por confirmar
Lugar:	Por confirmar		
Presentación de la Prueba	<p>Los aspirantes admitidos se deben presentar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cédula de Ciudadanía. Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o contraseña expedida por la Registradora debidamente visada, con foto y huella. • Debe acudir sin libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc. No podrá usar, portar ni manipular ningún tipo de aparato electrónico o mecánico. • Esfero de tinta negra y lápiz (grafito) • No se permitirá el ingreso al salón con celulares, beepers, radios, calculadoras, grabadoras, videocámaras, y cualquier objeto electrónico que pueda interferir con la aplicación de la prueba. • Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 30 minutos de anticipación. 		

ASPIRANTES NO ADMITIDOS	
Cédula	Motivo de la No admisión
5.166.734	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
15.186.399	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
17.825.763	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
21.526.405	NO CUMPLE CON EL TITULO PREGRADO REQUERIDO PARA LA CONVOCATORIA
26.985.776	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
40.927.674	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
40.934.739	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
40.941.918	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
40.944.733	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
49.770.037	NO CUMPLE CON EL TITULO PREGRADO REQUERIDO PARA LA CONVOCATORIA
52.422.880	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
53.166.846	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
56.105.860	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
63.543.756	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
72.006.127	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
77.026.353	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
77.033.049	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
77.170.264	NO CUMPLE CON EL TITULO PREGRADO REQUERIDO PARA LA CONVOCATORIA
77.173.975	NO CUMPLE CON EL TITULO PREGRADO REQUERIDO PARA LA CONVOCATORIA
79.964.393	NO CUMPLE CON EL TITULO PREGRADO REQUERIDO PARA LA CONVOCATORIA
84.068.613	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
84.083.866	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
84.085.378	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA



84.086.903	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
84.087.378	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
84.095.098	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
84.103.746	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
91.246.864	NO CUMPLE CON EL TITULO PREGRADO REQUERIDO PARA LA CONVOCATORIA
118.811.027	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.010.172.819	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.026.266.023	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.045.669.346	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.045.679.238	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.065.640.622	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.098.619.637	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.118.811.338	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.118.818.214	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.118.828.213	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.122.397.209	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.124.028.490	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los tres días hábiles siguiente a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:00pm. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concursoicbf@funcionpublica.gov.co

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horarios señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director

ANEXO

10.4. Fotocopia de resultado valoración de antecedentes



El servicio público
es de todos

Función
Pública



PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL DIRECTOR REGIONAL LA GUAJIRA

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/20-007				
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:	La Guajira, Riohacha				
Fecha de Publicación:	28 de diciembre de 2020				

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES			
Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20
8.487.643	8	56.074.152	20
40.923.035	20	84.094.625	10

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES
<p>Solo se aceptarán dentro de los tres días hábiles siguiente a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:00pm. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:</p> <p style="text-align: center;">concursoicbf@funcionpublica.gov.co</p> <p>Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horarios señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.</p>

FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director

ANEXO

10.5. Fotocopia de la reclamación presentada

RECLAMACION EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES ASPIRANTE ICBF LA GUAJIRA
convocatoria: BF/20-007

2 mensajes

RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA <rrcantillo@gmail.com>
Para: concursoicbf@funcionpublica.gov.co

31 de diciembre de 2020 a las 15:09

Buenas tardes,

Adjunto la respectiva reclamación y sus soportes de acuerdo a lo previsto en la convocatoria: BF/20-007

--

RAFAEL R. CANTILLO OJEDA
Cel. 300 329 11 93

2 archivos adjuntos**RECLAMACIÓN VALORACION ANTECEDENTES ICBF RAFAEL CANTILLO rr.pdf**
960K**ANEXOS RECLAMACION RAFAEL CANTILLO DIR. ICBF LA GUAJIRA 2020.pdf**
2526K

CONCURSO ICBF <concursoicbf@funcionpublica.gov.co>
Para: RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA <rrcantillo@gmail.com>

4 de enero de 2021 a las 14:14

Buenas tardes,

En el archivo adjunto encontrará respuesta a su solicitud

Cordialmente

Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocratica

De: RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA <rrcantillo@gmail.com>**Enviado:** jueves, 31 de diciembre de 2020 3:09 p. m.**Para:** CONCURSO ICBF <concursoicbf@funcionpublica.gov.co>**Asunto:** RECLAMACION EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES ASPIRANTE ICBF LA GUAJIRA convocatoria: BF/20-007

[Texto citado oculto]

**Rafael Cantillo.pdf**
492K

Riohacha, Diciembre 31 de 2020

Doctor
FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director
DAFP
Bogotá D.C.

ASUNTO: RECLAMACIÓN VALORACIÓN ANTECEDENTES PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL DIRECTOR REGIONAL LA GUAJIRA. CONVOCATORIA BF/20-007

Estimado Doctor Fernando Grillo,

Yo **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.094.625 expedida en Riohacha, participante en el **PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL DIRECTOR REGIONAL LA GUAJIRA**, me permito PRESENTAR RECLAMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, dentro del término legalmente concedido y contemplado en la respectiva convocatoria; en la cual se establecieron además, los siguientes requisitos mínimos:

Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica:
Título profesional en las disciplinas académicas de: Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y

www.icbf.gov.co
f ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

 **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General

 El futuro es de todos. Gobierno de Colombia

Relaciones Internacionales, Contaduría Pública, Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales, Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas, Político, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Antropología, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, Nutrición y Dietética, y Medicina.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

Act
Ve a

Experiencia: Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF".

Fuente: Aviso de convocatoria proceso de selección respectivo, pag. 2 y 3

En dicho proceso y en cumplimiento de la referida convocatoria, presente relacionados en el Formulario Único de Inscripción, toda la información sobre la educación formal y la experiencia exigida para los requisitos mínimos y adicionales o suplementarios, el cual fue radicado oportunamente con los respectivos soportes y admitidos en su inscripción (06/Oct/2020). Para mayor claridad, la referida información se relaciona y se adjunta nuevamente:

Educación formal:

MODALIDAD ACADÉMICA	SEMESTRE APROBADO	GRADUADO	ESTUDIOS	TERMINACIÓN	No TARJETA PROFESIONAL
PREGRADO	10	SI	INGENIERO INDUSTRIAL	12/2006	44228149925GJA
POSGRADO	2	SI	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA	10/2010	NA
POSGRADO	4	NO	MAESTRÍA EN FINANZAS	12/2019	NA

Experiencia

EMPRESA	CARGO	INICIO	FIN	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
FUNDACIÓN CERREJÓN	PROFESIONAL PARA LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL	10/05/2019	13/02/2020	9	Se hace corte a la fecha de inscripción era el empleo actual
CLÍNICA CEDES	DIRECTOR DE CALIDAD	01/06/2016	30/01/2019	32	
REDIL SOLUCIONES SAS	GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	20/05/2014	19/05/2019	61	
ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA	SECRETARIO DE PLANEACIÓN	04/01/2016	21/05/2016	5	
CLÍNICA CEDES	DIRECTOR DE CALIDAD	01/04/2011	31/12/2015	58	
COMFAGUAJIRA	ANALISTAS DE PLANEACIÓN	25/02/2008	30/07/2011	42	
PROTECNICO LTDA	ANALISTA AUXILIAR DE PLANEACIÓN	23/05/2007	22/02/2008	9	
TOTAL				216	

Cabe aclarar entonces, que, en cuanto a la experiencia, me permito mencionar que las actividades descritas en las certificaciones de experiencia profesional que se presentaron y que adjunto nuevamente, se relacionan con las funciones previstas en el cargo al cual estoy postulado; por tanto, en la anterior tabla resumen, se esboza la experiencia laboral cronológicamente y se contabilizan el total de meses de experiencias.

Pero, dentro de las experiencias laborales presentadas, existe periodo interceptados, dado que se desarrollaron actividades en diferentes entidades en el tiempo laboral, los cuales, a pesar de estar certificados independientemente, no fueron súmanos doble. **Por tanto, la cantidad de experiencia profesional es en total 153,2 meses**

Se establece con base a dicha información, que se da total cumplimiento a los requisitos mínimos y se visibilizan en la siguiente tabla, la cantidad de meses adicionales.

REQUISITOS MÍNIMOS	ADICIONALES	TOTAL
56 meses	97, 2 Meses	153,2 Meses

Entre tanto, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria para la valoración de antecedentes de experiencia laboral se encuentra la siguiente tabla:

6.3.2. Experiencia

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos, se evaluará la experiencia relacionada, acreditada por el aspirante en la inscripción, que exceda los requisitos mínimos del cargo.

Experiencia Relacionada: Se entiende como experiencia relacionada la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se anexe la certificación de terminación y aprobación de materias, en caso contrario se contará a partir de la expedición del Título. Se puntuará, toda aquella experiencia que tenga relación directa con las funciones del cargo.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- Constancias de la experiencia laboral relacionada:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad que la expide, dirección exacta y teléfono del mismo, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, periodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.
- Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
de 12 a 24	2
de 24,01 a 36	4
de 36,01 a 48	6
de 48,01 a 60	8
Más de 60,1	10

Fuente: Aviso de convocatoria proceso de selección respectivo, pag. 6

Con relación a esta valoración y teniendo en cuenta los periodos soportados de mi experiencia adicional, presento la siguiente tabla resumen:

REQUISITOS MÍNIMOS	ADICIONALES		TOTAL
	EXPERIENCIA PUNTUACIÓN	EXCEDENTE	
56 meses	60,2 Meses	37 Meses	153,2 meses

La columna identificada como excedente, en la tabla anterior, es relacionada para indicar, que aun –si esta es la interpretación más favorable- de manera independiente se cumple los requisitos mínimos, la experiencia que se puntúa en la valoración de antecedentes laborales y en consideración existe un excedente legalmente susceptible de valoración

Para la valoración de dicho excedente de acuerdo a lo previsto en la Resolución 1818 de 2019 “por el cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos de la planta de global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la resolución 4500 de 2016” en su artículo 5º establece “EQUIVALENCIAS. Adoptar las equivalencias generales contempladas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015” y este establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto **no podrán ser disminuidos ni aumentados**. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. :” (Negrilla y subrayado fuera del decreto)

Adicionalmente, adjunte la certificación de formación académica en educación formal en MAESTRÍA DE FINANZAS IV semestre, de acuerdo a lo indicado en la convocatoria en la valoración de antecedentes de educación formal se soportaran así “los estudios se acreditarán mediante **la presentación de certificados**, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.” (Negrilla y subrayado fuera del documento respectivo)



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



Educación formal: Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponden a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente.

Fuente: Aviso de convocatoria proceso de selección respectivo, pag. 6

De acuerdo a los hechos presentados anteriormente, solicito comedidamente, se me tenga en cuenta en la valoración de antecedentes los logros labores y académicos constitutivos de toda la experiencia laboral y profesional propiamente, asignando parte del tiempo de esa experiencia para cubrir la exigencia de los requisitos mínimos y el excedente, de acuerdo a la norma del referido Artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015, para la equivalencia a un título superior al título de MAESTRÍA, si se aplica el principio de favorabilidad; dado que, para el título de MAESTRÍA solamente, se puede fácilmente, acreditar doblemente; primero por la equivalencia en tiempo suplementario de experiencia relacionada y segundo, por la terminación y aprobación de los semestres reglamentarios y debidamente certificados por la correspondiente entidad de

formación superior. Para la cual aplico y soporto con suficiencia en la argumentación expuesta anteriormente.

Finalmente, está claro, que el propósito de esta reclamación, no es otro distinto, a que se tenga muy en cuenta la calidad de magister del aspirante, por equivalencia y/o por formación académica, posibilitando el alcance de los 20 puntos posibles en la evaluación de los antecedentes calificados en la prueba correspondiente.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas todos los documentos aportados en la oportunidad de la inscripción a la referida convocatoria y reitero en presentar especialmente en la presente reclamación, los soportes correspondientes a la formación académica y la experiencia laboral relacionada, objeto de la evaluación de antecedentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito recurrente, señor **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, recibe notificaciones en su residencia ubicada en la calle 14A BIS No. 16 – 119, barrio Paraíso del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, correo electrónico: rrcantillo@gmail.com y responde la línea telefónica No. 300 329 11 93.

Agradeciendo la atención.

Atentamente:



RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA

C.C. No. 84.094.625 de Riohacha

T.P. No. 44228149925GJA

ANEXO

10.6. Fotocopia de Título y acta de grado en Ingeniería Industrial



UNIVERSIDAD | SHIKII EKIRAJIA
DE LA GUAJIRA | PÜLEE WAJIIRA

República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
p en su Nombre
La Universidad de la Guajira
SHIKII EKIRAJIA PULEE WAJIIRA

Con Personería Jurídica Reconocida por la Gobernación del Departamento de la Guajira Mediante Decreto número 523 del 12 de Noviembre de 1976 y con reconocimiento institucional como Universidad según Decreto número 1770 del 24 de mayo de 1995 emanado del Ministerio de Educación Nacional

Se otorga el título de:
Ingeniero Industrial
Rafael Ricardo Cantillo Piedra
C.C. 64.094.625 de Riohacha

Quien Cumpió Satisfactoriamente los Requisitos Académicos exigidos. En Fé de lo Expuesto le expedimos el siguiente Diploma que firmamos y sellamos en la ciudad de Riohacha el 16 de Octubre de 2007


RECTOR(A)


DECANO(A)


SECRETARIO(A)
GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO 0135 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 17



0939

UNIVERSIDAD SHIKII EKIRAJIA
DE LA GUAJIRA PULEE WAJIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

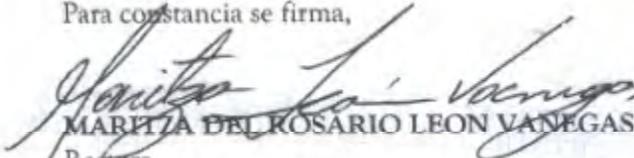
ACTA DE GRADO

No. 4124

En Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Dieciséis (16) días del mes de Octubre del 2007, se reunieron en la Ciudadela Universitaria, la doctora MARITZA DEL ROSARIO LEON VANEGAS en su calidad de Rectora de la Institución, ROBERTO ROJANO ALVARADO Decano de la Facultad de Ingeniería y LULIA PAULINA FUENTES SANCHEZ Secretaria General, con el objeto de otorgar el título profesional de **INGENIERO INDUSTRIAL**, a **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA** con Cédula de Ciudadanía Numero 84.094.625 expedida en Riohacha (La Guajira). El graduando terminó sus estudios de acuerdo con los reglamentos según consta en los respectivos registros de la Facultad de Ingeniería, y presentó el Trabajo de Grado titulado: **"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COSTOS ABC EN LAS ÁREAS FUNCIONALES DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIOS DE APOYO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA"**. La Universidad de La Guajira, por intermedio de su Representante Legal La Rectora, previo juramento en rigor y en virtud de la Resolución 3656 del 18 de Diciembre de (1991), Expedida por el ICFES, y Código No. 121846700424400111200 del 18 de Diciembre de (1991), ante el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), otorga el título de **INGENIERO INDUSTRIAL** a **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA** haciéndole entrega del correspondiente diploma. El presente se encuentra registrado en el libro de Actas No. 17 Folio 0135.

Este documento se firma sin borrones ni enmendaduras.

Para constancia se firma,


MARITZA DEL ROSARIO LEON VANEGAS
Rectora


ROBERTO ROJANO ALVARADO
Decano


LULIA PAULINA FUENTES SANCHEZ
Secretaria General

ANEXO

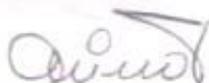
- 10.7. Fotocopia de Terminación y aprobación de todas las asignatura de ingeniera industrial**

LA SUSCRITA DIRECTORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, identificado (a) con la cédula número 84094625, cursó y aprobó en esta institución todas las Asignaturas en el Programa **INGENIERIA INDUSTRIAL**, Desde el Primer Período Académico de 2002 hasta el Segundo Período Académico de 2006.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 22 días de diciembre de 2010.



ARINDA FUENTES OROZCO

ANEXO

10.8. FOTOCOPIA DE TARJETA PROFESIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.
44228149925GJA
INGENIERO INDUSTRIAL

DE FECHA 20/12/2007
RAFAEL RICARDO
CANTILLO OJEDA
C.C. 84094625
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA


PRESIDENTE DEL CONSEJO

ANEXO

10.9. Fotocopia de Título y acta de grado Especialista en Gerencia de Proyectos

En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector,

teniendo en cuenta que

RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA

C.C.No. 84.094.625 de Riohacha

Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA

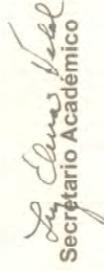
Dado en Santa Marta , a los 28 días del mes de Octubre de 2010



Decano de División



Rector



Secretario Académico

Personería Jurídica
Resolución No. 000396 del
7 de Junio de 1993

Libro No. 10
Acta No. 2010-23-05-05-c
00773

Registrado LR No. 19
Folio 0556-2221

UNIVERSIDAD DEL NORTE

ACTA DE GRADO No. 2010-23-05-05-C
R.10 LR 19 FOLIO 0556-2221

En Santa Marta, a los 28 días del mes de octubre de dos mil diez se llevó a cabo la ceremonia de graduación presidida por el Rector y las autoridades académicas, en la cual la UNIVERSIDAD DEL NORTE autorizada para el efecto, según Decreto No. 263 del 22 de febrero de 1973 del Ministerio de Educación Nacional, y previo juramento reglamentario, confirió el título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA

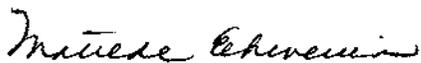
a

RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA

Identificado (a) con C.C. No. 84.094.625 de Riohacha quién cumplió con los requisitos exigidos por la Universidad.

Dan fe de lo anterior: JESUS FERRO BAYONA, Rector; JAVIER PAEZ SAAVEDRA, Decano (a) de División. y LUZ ELENA VISBAL GOMEZ, Secretaria Académica, quienes firman la presente acta de grado, en la ciudad de Santa Marta a los 28 días del mes de octubre de 2010.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.



MATILDE ECHEVERRIA
Directora de Registro

Santa Marta, 28 de octubre de 2010

ANEXO

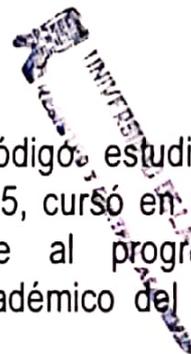
10.10. Fotocopia de Certificación IV semestre de Maestría en Finanzas

CREADA MEDIANTE DECRETO 823 DE 1976
CONTENIDO EN LA ORDENANZA 011 Y 022 DE 1976
NIT: 802115029-4

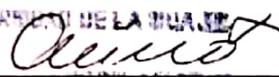
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

CERTIFICA:

Que CANTILLO OJEDA RAFAEL RICARDO con código estudiantil 1401810040 y documento de identidad número 84094625, cursó en esta institución el CUARTO SEMESTRE correspondiente al programa MAESTRÍA EN FINANZAS, en el segundo periodo académico del año 2019.



Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha, a los 07 días del mes de Febrero del año 2020.



ARINDA FUENTES OROZCO
DIRECTORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

Elaborado Miguel Agustín Navas

Página 1 De 1 No

No 0000137174

Impreso: 07/02/2020 18.15.21

Seguimos en
Academia y Proyección Social

Ciudad 5 de Mayo Maricao (Riohacha - La Guajira).
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 228 - 274
E-mail: registro@uniguajira.edu.co



SC-CER29568

ANEXO

10.11. Fotocopia de Certificación Laboral Fundación Cerrejón

**LA FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA
NIT 892.115.241-1**

C E R T I F I C A

QUE **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. **84.094.625** SE ENCUENTRA EJECUTANDO EL SIGUIENTE CONTRATO:

1. CONTRATO NO. FC00306-05-19

OBJETO: SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL DESARROLLADOS POR LA FUNDACIÓN CERREJÓN BAJO SUS LÍNEAS DE ACCIÓN AGUA, FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

VALOR HONORARIOS MENSUALES ACTUALES: \$3,800,000 (TRES MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS)

FECHA DE INICIO: MAYO 10 DE 2019
FECHA DE FINALIZACIÓN: NOVIEMBRE 9 DE 2020

La descripción de las actividades realizadas en el marco de este Contrato se encuentran estipuladas en el Anexo A – Alcance de los Servicios y Otrosi No. 1 adjunto al presente documento.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.



RAISA ISABEL ARRIETA HERNANDEZ
Analista de Compras y Contratos

ANEXO A - ALCANCE DE LOS SERVICIOS

1. OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga dentro de los términos y condiciones, que se indican más adelante en el presente documento y bajo su plena responsabilidad, autonomía y dirección técnica a prestar los **SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL DESARROLLADOS POR LA FUNDACIÓN CERREJÓN BAJO SUS LÍNEAS DE ACCIÓN AGUA, FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS** incluyendo todas las actividades indispensables, inherentes y accesorias a dicho objeto, todo lo cual se llamará en adelante los **SERVICIOS**.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato es de seis (6) meses contados a partir de la fecha fijada en el acta de inicio, debidamente firmada por ambas partes.

LA FUNDACIÓN tendrá la opción de prorrogar la duración del contrato hasta por un término de 6 meses adicionales, para lo cual será suficiente el aviso escrito en este sentido dirigido al CONTRATISTA con una anticipación no menor de TREINTA (30) días calendario a la fecha de terminación inicial del contrato.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los Servicios a cargo del contratista se relacionan en las siguientes actividades:

- Elaborar un plan de trabajo y concertarlo con administrador del contrato, en el cual se detallen las actividades, los tiempos y criterios de aceptación de productos.
- Asesorar la construcción de propuestas de inversión social y económica asociados a los programas de La Fundación.
- Guiar metodológicamente la formulación de proyectos de inversión social asociados a los programas de La Fundación.
- Estructurar las iniciativas aprobadas bajo la metodología de gestión de proyectos de La Fundación.
- Elaboración de la presentación e informes de avance de los proyectos asociados a los programas de La Fundación.
- Validación del contenido y presentación de informes de proyectos que son entregados a la dirección y aliados de negocios.
- Realizar seguimiento y evaluación de los proyectos asociados a los programas de La Fundación.
- Generar reportes de avance y alertas sobre el estado del cronograma y presupuesto de los proyectos asociados a los programas de La Fundación.
- Actualización de bases de datos de la información de resultados de los proyectos asociados a los programas de La Fundación.
- Generación de estadísticas y análisis con los datos históricos de resultados de proyectos asociados a los programas de La Fundación.

- Emplear formatos y plantillas del sistema de gestión de calidad de La Fundación.
- Asesorar a los coordinadores de proyectos específicamente en las actividades metodológicas de la planeación, seguimiento, evaluación y cierre.
- Asesorar técnicamente en otros temas relacionados al objeto del presente contrato y a cargo del equipo de planeación de La Fundación.

4. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1 LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los SERVICIOS se podrán prestar desde el domicilio principal del Contratista, desde las oficinas de la Fundación en La Mina, La Granja y Riohacha, de acuerdo con el cronograma de actividades acordado entre las partes.

4.2 EXÁMENES MÉDICOS

El CONTRATISTA deberá practicarse los exámenes médicos que se requieran de acuerdo con la Ley.

El mínimo de exámenes a realizarse son los siguientes:

- Examen médico de ingreso para personal operativo: Examen médico ocupacional, hemograma (grupo sanguíneo), Visiometría, audiometría, glicemia y vacuna contra el tétano.

5. OBLIGACIONES A CARGO DE LA FUNDACIÓN

LA FUNDACIÓN facilitará al CONTRATISTA, exclusivamente para la ejecución del contrato, lo siguiente:

- Computador portátil con acceso a la herramienta CPROYECTA
- Transporte terrestre
- Transporte aéreo
- Alojamiento y alimentación
- Servicios de campamento
- Logística para el desarrollo de los talleres que se requieran
- Gastos de viaje e inscripciones a eventos y capacitaciones (A consideración de la Fundación).

5.1 TRANSPORTE TERRESTRE

LA FUNDACIÓN proporcionará al CONTRATISTA el servicio de transporte terrestre desde MAICAO hasta el lugar de prestación de los SERVICIOS. Para ello, el CONTRATISTA deberá presentar una programación de salidas con 5 días de anticipación, acordada con el administrador del contrato.

5.2 TRANSPORTE AÉREO

LA FUNDACIÓN proporcionará transporte aéreo, solamente para casos estrictamente necesarios y si la disponibilidad de cupos lo permite, entre Barranquilla y los aeropuertos de CERREJÓN en la Mina y Puerto Bolívar para el personal del CONTRATISTA, en este evento el CONTRATISTA deberá cancelar el costo de la Tasa Aeroportuaria y el costo del uso de la Infraestructura. Las reservas de cupos solo podrán hacerse de acuerdo con las Políticas vigentes para el uso del Servicio del Transporte Aéreo de pasajeros de Cerrejón.

5.3 ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

LA FUNDACIÓN proporcionará alojamiento dentro y fuera del Departamento, cuando por razones del objeto del CONTRATO sea necesario, para esto utilizará los hoteles con los que tenga acuerdo comercial. También proporcionará la alimentación del CONTRATISTA durante el desarrollo de actividades contempladas en el objeto del contrato.

**OTROSÍ NUMERO UNO (01) AL
CONTRATO No. FC00306-05-19**

Entre las PARTES a saber, LA FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, debidamente registrada en Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., en adelante LA FUNDACIÓN, y RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA, en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido el presente Otrosí al CONTRATO No. FC00306-05-19, en adelante el CONTRATO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 10 de mayo de 2019 LA FUNDACIÓN y EL CONTRATISTA dieron inicio al CONTRATO por un término de 6 meses, vigentes hasta el 9 de noviembre de 2019.
2. Que La Fundación y El contratista están interesados en extender la vigencia del CONTRATO.
3. Que La Fundación y El contratista están interesados en modificar el Anexo A – Alcance de los servicios.

En consecuencia las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Extender la vigencia del CONTRATO por un periodo de doce (12) meses adicionales, contados a partir del 10 de noviembre de 2019 hasta inclusive el 9 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Modificar el Anexo A – Alcance de los servicios para incluir una actividad en el numeral 3.
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:

- Brindar asesoría en el componente financiero al equipo del proyecto de compensación de la fundación cerrejón.

TERCERO: Con la firma del presente Otrosí, EL CONTRATISTA declara a LA FUNDACIÓN a paz y salvo hasta la fecha, por todo concepto derivado del CONTRATO con excepción de las facturas o cuentas de cobro presentadas y aceptadas que se encuentren pendientes de pago hasta la firma del presente Otrosí. En consecuencia, renuncia a presentar cualquier reclamación derivada de este CONTRATO y de sus Otrosíes, con la excepción indicada.

CUARTO: Las demás condiciones del CONTRATO no modificadas expresamente por el presente Otrosí, continúan vigentes y sin alteración

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en las fechas y lugares indicados al pie de sus firmas.

**FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL PROGRESO
DE LA GUAJIRA, "LA FUNDACIÓN"**

RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA

Por: 

Nombre: Dannah Ojeda
Representante Autorizado

Lugar y Fecha: LA TRINA 22 octubre 2019

Por: 

Nombre: Rafael Ricardo O.
Representante Autorizado

Lugar y Fecha: RECHA 18 Oct 19

ANEXO

10.12. Fotocopia de Certificación Laboral Clínica Cedes



CLÍNICA CEDES

CENTRO DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS

NIT. 800.193.989-8



**PREMIO AL MÉRITO
EMPRESARIAL**
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

GTH- 2019-096

**LA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE CENTRO DIAGNOSTICO DE
ESPECIALISTAS – CLÍNICA CEDES LTDA.**

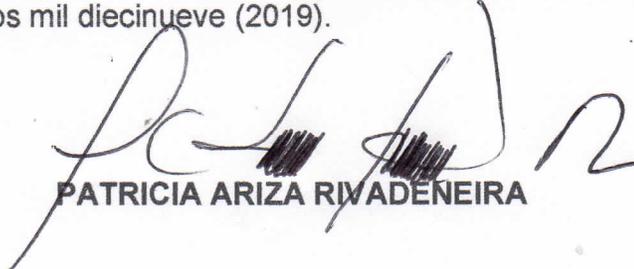
CERTIFICA:

Que el señor **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.094.625 expedida en Riohacha (La Guajira) prestó sus servicios profesionales como **DIRECTOR DE CALIDAD**, en esta institución mediante contrato de prestación de servicios entre el primero (01) de junio de 2016 hasta el treinta (30) de enero de 2019 teniendo a cargo las siguientes actividades:

- Actualizar e implementar el sistema de gestión de la calidad ISO 9001 en la clínica
- Actualizar y mantener la implementación el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud de la Clínica
- Asesorar a los líderes de procesos en la elaboración de proyecto de nuevos servicios
- Contribuir en la actualización del organigrama y planta de cargos.

Así mismo contribuyo activamente en el diseño, implementación y certificación del Sistema de Gestión en Buenas Prácticas de Elaboración de Medicamentos certificado por el INVIMA en la central de mezcla de la Clínica en el año 2018.

Esta certificación se expide a solicitud del(a) interesado(a), a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).



PATRICIA ARIZA RIVADENEIRA

Calle 13 # 11-75 Colombia, Riohacha – La Guajira

Teléfonos: 7280717 - 7286186 – 7274572

Cel. Urgencias: 300 837 6401

www.clinicacedes.com

“Calidad Médica Con Atención Humanizada”

ANEXO

10.13. FOTOCOPIA DE CERTIFICACIÓN LABORAL REDIL SOLUCIONES

Riohacha, Mayo 28 de 2019

**LA SUSCRITA GERENTE GENERAL DE LA
RED INTELIGENTE DE SOLUCIONES SAS - REDIL SOLUCIONES**

HACE CONSTAR:

*Que el señor **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.094.625 expedida en Riohacha, La Guajira, presto sus servicios profesionales como **GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, en esta organización mediante contrato de prestación de servicios entre el 20 de mayo de 2014 a 19 de Mayo de 2019, tiendo a cargo las siguientes actividades:*

- *Gestionar las actividades administrativas, financieras y de apoyo en la empresa.*
- *Apoyar el despliegue de las actividades estratégicas, administrativas y operativas de la empresa.*
- *Gestionar los recursos financieros de la empresa.*
- *Promover la mejora de los procesos, servicios y áreas de la empresa.*
- *Realizar seguimiento al cumplimiento de las metas, indicadores en los niveles estratégico, operativo y táctico de la empresa.*
- *Presentar informe a la gerencia general de acuerdo al desempeño administrativo, financiero y operativo de la empresa.*

Atentamente,



SHIRLEY PORTILLO PIMIENTO

ANEXO

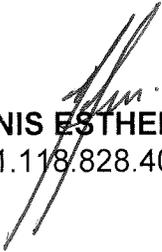
10.14. FOTOCOPIA DE CERTIFICACIÓN LABORAL ALCALDIA RIOHACHA

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO Y ADMINISTRACION DE
RECURSOS FISICOS DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO
Y CULTURAL DE RIOHACHA**

CERTIFICA

Que el funcionario **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.094.625 expedida en Riohacha-La Guajira, laboró en este Distrito en el cargo de **SECRETARIO DE PLANEACION**, Código 020, Grado 02, con nombramiento de carácter **ORDINARIO** (Libre Nombramiento y Remoción-Indefinido), desde el cuatro (04) de enero de 2016 hasta el 21 de mayo de 2016.

Dada en Riohacha, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2017.



DAVILEYNIS ESTHER MEJIA ARIAS
C.C. No 1.118.828.407 de Riohacha

ANEXO

10.15. FOTOCOPIA DE CERTIFICACIÓN LABORAL CLÍNICA CEDES

GTH-2017-423

**LA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE CENTRO DIAGNOSTICO DE
ESPECIALISTAS – CLÍNICA CEDES LTDA.**

CERTIFICA:

Que el señor **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.094.625 expedida en Riohacha (La Guajira) prestó sus servicios profesionales como **DIRECTOR DE CALIDAD**, en esta institución mediante contrato de prestación de servicios entre el primero (01) de abril de 2011 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, teniendo a cargo las siguientes actividades:

- Diseñar e implementar el sistema integral de gestión en la clínica
- Actualizar y mantener la implementación el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud de la Clínica
- Contribuir a la elaboración, despliegue y evaluación del plan de desarrollo institucional
- Asesorar a los líderes de procesos en la elaboración de proyecto de nuevos servicios
- Contribuir en la actualización del organigrama y planta de cargos.

Esta certificación se expide a solicitud del(a) interesado(a), a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017)



PATRICIA ARIZA RIVADENEIRA

ANEXO

10.16. Fotocopia de Certificación Laboral Comfaguajira

LA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIOS DE APOYO

HACE CONSTAR:

Que el(a) señor(a) **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 84.094.625 expedida en Riohacha (La Guajira), prestó sus servicios a la empresa desde el 25 de febrero de 2008, hasta el 30 de Julio de 2011. Desempeñando el cargo de Analista De Planeacion de tiempo completo.

Las funciones asignadas en el desarrollo de este cargo fueron:

Apoyar en el diseño del direccionamiento estratégico de la Caja.
Coordinar y apoyar en la elaboración del pan de la caja.
Revisar analítica y constructivamente la información estadística proveniente de las diferentes áreas de la empresa.
Participar en el desarrollo de criterios y métodos para determinar en diseño de indicadores de Gestión.
Aplicar métodos, teorías estadísticas y matemáticas para proveer de información veraz a la Dirección Administrativa para la toma de decisiones.
Asesorar en la formulación y evaluación de los proyectos de la caja.
Realizar el consolidado del informe de gestión trimestral para enviarlo a la superintendencia del subsidio familiar.
Asesorar en la definición de costos y tarifas a los servicios de la empresa.
Coordinar la implementación del modelo de costos ABC.
Estudiar y analizar propuestas y proyectos externos.
Realizar informe de seguimiento al cumplimiento de metas del plan operativo y plan estratégico.
Apoyar al jefe inmediato en la presentación de informes ante el comité directivo cuando éste lo solicite.

Se expide esta constancia a solicitud del interesado (a). En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira a los 12 días del mes de agosto de 2011.


KIANNA VENCE PELAEZ
 JEFE DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIOS DE APOYO

LA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIOS DE APOYO

HACE CONSTAR:

Que el(a) señor(a) **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 84.094.625 expedida en Riohacha (La Guajira), presta sus servicios a la empresa desde el 25 de febrero de 2008. Desempeña el cargo de Analista de Planeacion, de tiempo completo vinculado (a) con un tipo de contrato a termino Fijo de un año.

Durante este periodo ha realizado las siguientes Auditorías Internas de Calidad:

FECHA	HORAS
Agosto 20 de 2008	4 Horas
Agosto 20 de 2008	4 Horas
Agosto 17 de 2009	2 Horas
Marzo 9 y 10 de 2010	8 Horas
Marzo 9 y 10 de 2010	6 Horas
TOTAL HORAS AUDITADAS	24 HORAS

Se expide esta constancia a solicitud del interesado (a). En Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 05 dias del mes de enero de 2011.


Comfaguajira
JEFE DE GESTIÓN HUMANA Y
SERVICIOS DE APOYO
KIANNA VENCE PELÁEZ



SC 5146-1
SC 5146-2



Sede Administrativa
Calle 13 N° 8 -176
Teléfonos: 7273619 - 20 - 7283932 - 7283955 - 7283871 Fax: 7272416 - 7273202
Riohacha, La Guajira
www.comfaguajira.com

ANEXO

10.17. Fotocopia de Certificación Laboral Protecnico



**PROVEEDORA DE SERVICIOS TECNICOS LIMITADA
PROTECNICO LTDA
NIT: 825.000.371-0**

LA JEFE DE PROTECNICO LTDA. HACE CONSTAR QUE:

EL SEÑOR CANTILLO OJEDA RAFAEL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 84094625 EXPEDIDA EN RIOHACHA (LA GUAJIRA), LABORO PARA ESTA EMPRESA, CON EL CARGO DE ANALISTA AUX.DE PLANEACION CON UNAS FUNCIONES LABORALES DESEMPEÑADAS ASI:

- CORDINAR Y APOYAR EN LA ELABORACION DEL PLAN OPERATIVO DE LA CAJA.
- REVISAR Y ANALIZAR ANALITICA Y CONSTRUTIVAMENTE LA INFORMACION ESTADISTICA PROVENIENTE DEL LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA,
- ASESORAR EN LA FORMULACION Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS DE LA CAJA.
- REALIZAR EL CONSOLIDADO DEL INFORME DE GESTION TRIMESTRAL PARA ENVIARLO A LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR
- ASESORAR LA DEFINICION DE COSTOS Y TARIFAS A LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA.
- ESTUDIAR Y ANALIZAR PROPUESTAS Y PROYECTOS EXTERNOS.
- REALIZAR INFORMES DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PLAN OPERATIVO Y PLAN ESTRATEGICO.



PROVEEDORA DE SERVICIOS TECNICOS LIMITADA
PROTECNICO LTDA
NIT: 825.000.371-0

- APOYAR AL JEFE INMEDIATO EN LA PRESENTACION DE INFORMES ANTE AL COMITÉ DIRECTIVO CUANDO ESTE LO SOLICITE.

SERVICIO QUE PRESTO EN LAS INSTALACIONES DE **CONFAGUAJIRA** MEDIANTE CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO DEL 23 DE MAYO DE 2007 AL 22 AGOSTO DE 2007, DEL 23 DE AGOSTO DE 2007 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 AL 22 DE FEBRERO DE 2008. UNA PERSONA HONESTA, RESPONSABLE CON SUS OBLIGACIONES, Y HORARIO LABORAL.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A SOLICITUD VERBAL DEL INTERESADO PARA TRAMITES LABORALES.

DADA EN RIOHACHA A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2011.


YAMILETH OSIRIS MEJIA MONROY

Coordinadora de Recursos Humanos.

ANEXO

10.18. Relación de experiencia laboral Rafael Cantillo

ANEXO

10.19. Respuesta a la reclamación

RESPUESTA FUNCIÓN PÚBLICA RAD. 20211010000611

1 mensaje

Departamento Administrativo Función Pública <eva@funcionpublica.gov.co>

4 de enero de 2021 a las 15:49

Responder a: Departamento Administrativo Función Pública <eva@funcionpublica.gov.co>

Para: rrcantillo@gmail.com

Orfeo | Envío de respuesta



Función Pública

remite en archivo adjunto

la respuesta a su petición:

20212060001032

Para Función Pública es importante conocer su opinión sobre el servicio prestado, ayúdenos a mejorar diligenciando aquí la

[Encuesta de satisfacción](#)

No responda este email, es un mensaje informativo y no se encuentra habilitado para recibir mensajes.

Copyright © 2020 Función Pública,
Todos los derechos reservados.
[Carrera 6 # 12-62 , Bogotá D.C.](#)
PBX: (57+1) 7395656
FAX: (57+1) 7395657

[Facebook](#) [Twitter](#) [Instagram](#)

eva@funcionpublica.gov.co
+57 (1) 7 39 56 56
Fax +57 (1) 7 39 56 57
Carrera 6 No. 12-62,
Bogotá, D.C
Código Postal: 111711
www.funcionpublica.gov.co



No imprima este e-mail si no es absolutamente necesario. Piense verde. Please don't print this e-mail unless you really need to. Think green.

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje, así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente. Confidential - The content of this message is confidential, and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.

 **20211010000611.pdf**
492K



* 2 0 2 1 1 0 1 0 0 0 6 1 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211010000611

Fecha: 04/01/2021 02:09:43 p.m.

Bogotá D.C.

Señor

RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA

rrcantillo@gmail.com

Ref. Proceso de Selección Director Regional ICBF La Guajira. Radicado N° 20212060001032 del 4 de enero de 2021.

Reciba un cordial saludo, Señor Cantillo:

En atención a su comunicación recibida vía email el día 31 de diciembre del 2020 con radicado de la referencia, mediante la cual solicita se revise la valoración de análisis de antecedentes, me permito informarle lo siguiente:

El objetivo es puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que exceden** a los requisitos de estudio y experiencia relacionada, exigidos en la convocatoria para el cargo de Director Regional, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección, permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director Regional, de acuerdo con el perfil deseado por parte de la Dirección General. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos.

Sobre un total de 20 puntos, se evaluarán los factores de educación formal y experiencia relacionada. La educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera:

Educación Formal

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la educación formal según los siguientes criterios valorativos.

1. **Educación:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
2. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente.

La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	Puntaje
PREGRADO	2
ESPECIALIZACIÓN	6
MAESTRÍA	8
DOCTORADO	10

*Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

En su caso acreditó: Título de Ingeniero Industrial del 16 de octubre de 2017 de la universidad de la Guajira, **el cual no fue puntuado por ser requisito mínimo de admisión, para una equivalencia de 80 meses en experiencia relacionada,** y que su postgrado le valiera para puntos adicionales en análisis de antecedentes.

Adicionalmente, usted acreditó una Especialización en Gerencia de Proyectos de Ingeniería, por la cual se le otorgaron 6 puntos.

Así, usted en el valor de Educación que corresponde a 10 puntos del manual de análisis de antecedentes, obtuvo 6 puntos de los 10 posibles para este factor.

Experiencia

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la experiencia relacionada, acreditada por el aspirante en la inscripción, que exceda los requisitos mínimos del cargo.

Experiencia Relacionada: Se entiende como experiencia relacionada la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se anexe la certificación de terminación y aprobación de materias, en caso contrario se contará a partir de la expedición del Título. Se puntuará, toda aquella experiencia que tenga relación directa con las funciones del cargo.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- a. **Constancias de la experiencia laboral:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad que la expide, dirección exacta y teléfono del mismo, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.
- b. **Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante la declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntajes
De 12 a 24	2
De 24.01 a 36	4
De 36.01 a 48	6
De 48.01 a 60	8
Más de 60.1	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la calificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

Con relación al factor experiencia profesional relacionada y los documentos aportados en su hoja de vida, usted acreditó:

- Certificación de la Fundación Cerrejón, donde se desempeñó como contratista, en el monitoreo de proyectos, durante el tiempo comprendido entre 10/05/2019 a la fecha; equivalente a 9 meses y 6 días.
- Certificación de Redil Soluciones, donde se desempeñó como Gerente Administrativo y Financiero, durante el tiempo comprendido entre 20/05/2014 al 19/05/2019; equivalente a 4 años, 11 meses 19 días.
- Certificación laboral de la Clínica Cedes, donde se desempeñó como Director de Calidad, la cual no se tuvo en cuenta por traslape con la certificación de Redil Soluciones.
- Certificado de la Alcaldía de Riohacha, donde se desempeñó como Secretario de Planeación, la cual no se tuvo en cuenta por traslape con la certificación de Redil Soluciones.
- Certificado de la Clínica Cedes, donde se desempeñó como Director de Calidad, durante el tiempo comprendido entre 01/04/2011 al 19/05/2014 por cruce con el certificado de Redil Soluciones, para un total de 3 años 1 mes y 17 días.
- Certificado de Comfaguajira, donde se desempeñó como Analista de Planeación, certificación que no se tuvo en cuenta por no ser del nivel directivo ni estar relacionado con las funciones del cargo.
- Certificado de Protecnico Ltda. , donde se desempeñó como Analista Auxiliar de planeación, certificación que no se tuvo en cuenta por no ser del nivel directivo ni estar relacionado con las funciones del cargo.

Así, usted acreditó 106 meses de los cuales 26 son adicionales al requisito mínimo de acuerdo a la equivalencia que se le aplicó en su caso (80 meses), por lo cual usted obtuvo 4 puntos de los 10 posibles.

Revisada su hoja de vida en su integridad para esta convocatoria, usted obtuvo seis (6) puntos en el factor de educación, y cuatro (4) puntos en el factor experiencia profesional relacionada, para un total de diez (10) puntos equivalentes a la calificación de análisis de antecedentes.

Por las anteriores razones, se ratifica la puntuación publicada el 28 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

VIVIANA MARCELA FAJARDO

Coordinadora (E) Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

101.4.1

ANEXO

10.20. Fotocopia de Resultado pruebas de conocimientos

**PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA
EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL ICBF GUAJIRA**

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/20-007				
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional GUAJIRA				
Fecha de publicación:	27 de octubre de 2020				

CONCURSANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA ESCRITA	
Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio: 26/40 puntos
56.074.152	27,04
8.487.643	26,30
84.094.625	26,00
40.923.035	26,00

CONCURSANTES QUE NO SUPERARON LA PRUEBA ESCRITA			
Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio: 26/40 puntos	Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio: 26/40 puntos
19.474.774	25,26	36.466.663	21,70
84.033.148	25,26	32.892.782	21,70
79.944.912	25,11	5.163.668	20,67
84.083.805	24,67	84.038.302	20,22
84.036.526	24,52	72.152.064	20,07
72.145.837	24,07	72.227.627	20,07
84.083.056	23,93	35.896.913	19,93
84.078.273	23,78	56.055.279	19,78
84.101.854	23,63	49.743.510	19,19
84.096.265	23,63	40.933.059	19,04
27.004.969	23,48	84.031.754	18,74
36.719.109	23,19	40.926.799	18,59
73.135.368	23,04	1.124.402.835	18,59
88.203.876	23,04	17.809.714	18,44
1.065.582.634	23,04	84.081.147	18,15
17.827.211	22,74	27.004.450	17,70
8.675.249	22,30	40.919.844	16,37
84.073.581	21,70		

ASPIRANTES QUE NO PRESENTARON LAPRUEBA		
Cédula	Cédula	Cédula
84.102.270	17.950.798	84.037.756
84.107.945	17.957.542	40.926.435
85.476.912	17.956.710	40.924.989
88.178.128	17.971.357	52.280.205
84.085.243	17.973.242	40.939.816
84.087.125	17.973.553	40.935.541
84.071.596	18.958.671	40.931.404
84.079.070	19.487.398	40.926.807
84.080.698	26.983.219	40.047.186
84.083.495	77.017.139	40.918.269
15.173.983	77.031.483	93.125.900
12.686.240	57.445.455	1.082.840.503
11.382.622	77.031.864	1.104.407.307
12.548.131	84.033.162	
5.166.754	84.032.497	

Nota 1: El puntaje publicado corresponde al puntaje ponderado, como lo establece la convocatoria de este concurso, cuyo valor mínimo aprobatorio es de 26/40 puntos.

Nota 2: La citación a prueba de competencias se publicará con mínimo 10 días calendario de anticipación en las páginas web del ICBF y del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, medios oficiales de comunicación, divulgación e información para esta Convocatoria.

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:00 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concursoicbf@funcionpublica.gov.co

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.



Ángela María Torres Mariño
Directora Proyecto
Universidad Nacional de Colombia-CID

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA(REPARTO)**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDAS PROVISIONALES.

REFERENCIA: CONVOCATORIA No.BF/20-007, DIRECTOR REGIONAL ICBF –LA GUAJIRA

ACCIONANTE: RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA.

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF.

VINCULADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA

DERECHOS: DEBIDO PROCESO, ACCESO AL EMPLEO Y FUNCIONES PÚBLICAS, IGUALDAD Y BUENA FE.

Acude a usted, **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de aspirante al cargo de Director Regional, Código 042, Grado 18, Dirección Regional de la Guajira, con el propósito de solicitar de su despacho el amparo constitucional establecido en norma del Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, denominado **ACCION DE TUTELA**; en este caso, con carácter urgente y como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF**, en calidad de convocante al concurso de méritos para el cargo de Director Regional Guajira, y representado legalmente por la doctora **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ**; por corresponsabilidad en éste proceso de selección se vinculan, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP**, representado legalmente por el doctor **FRANCISCO GRILLO RUBIANO**, o quienes hagan sus veces al momento de notificación del auto de sustanciación, admisorio del presente líbello tutelar, por vulnerar los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A EMPLEOS Y FUNCIONES PUBLICAS, IGUALDAD, BUENA FE**, y todos los demás derechos fundamentales que considere proteger usted, su señoría. Lo anterior con fundamento en los hechos y consideraciones que posteriormente.

I. MEDIDAS PROVISIONALES

Solicito señor Juez Constitucional, como medida provisional, hasta tanto la Corte Constitucional se pronuncie con carácter de cosa juzgada sobre la presente acción de tutela, revisándola o excluyéndola de revisión, pido a su señoría, **ORDENAR** la suspensión de los términos y demás etapas pendientes por desarrollarse en el concurso de méritos contemplados en la Convocatoria BF/20-007, para proveer el cargo de Director Regional, Código 042, Grado 18, dirección Regional de la Guajira del **ICBF**. Por la evidente violación de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a Empleos y Funciones Pública, Igualdad y Buena Fe.

La solicitud de estas medidas provisionales no es nada descabellada ni capricho del accionante, es el resultado del análisis de todos y cada uno de los elementos de juicio que han hecho parte del proceso de calificación de las pruebas de Antecedentes en el concurso de méritos contemplado en la referida convocatoria, la evaluación de los riesgos y daños irremediables que se originarían de no conjurarse oportunamente el cese de las violaciones a los derechos aludidos en la presente acción. Las medidas buscan prevenir en la posibilidad de un fallo favorable al accionante, que éste no sea extemporáneo o ineficaz; debido a que solo falta definir en debida forma la calificación en reclamo y el agotamiento de la etapa de entrevistas, después de la cual, se enviara la terna seleccionada al Gobernador de la Guajira para que este elija discrecionalmente al ternado con mayor puntaje en juicio de que el proceso en que participo se enmarque en una regulación de meritocracia.

Las medidas provisionales solicitadas en el presente proceso tutelar, encuentran su sustento jurídico en lo prescrito en la norma del Artículo 7o. del Decreto 2591 de 1991, que al tenor literal expone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

En tal sentido y conforme a la norma anterior, el juez Constitucional hará la valoración de acuerdo a la circunstancia de necesidad y urgencia, y ordenará las medidas provisionales que estime pertinentes para proteger el derecho fundamental presuntamente vulnerado o amenazado.

La finalidad jurídica que se busca con las medidas cautelares de suspensión provisional, es evitar que la amenaza al derecho se convierta en una efectiva afectación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso o irremediable que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia. Es por ello que el Juez Constitucional puede hacer uso de los mecanismos legítimos, tales como la suspensión del acto o proceso específico de la autoridad pública, administrativa o judicial, que esté poniendo en riesgo el derecho fundamental del accionante.

En este orden de ideas, las medidas provisionales constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela efectiva, garantizando provisionalmente el amparo solicitado y el resarcimiento del derecho optado en la resolución del fallo decisorio. Estas medidas están encaminadas a evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o que, habiéndose constatado la existencia de una vulneración del derecho, esta se torne más gravosa, mediante la irrogación de perjuicios y/o daños.

La Honorable Corte Constitucional ha reiterado en sus jurisprudencias que, para la procedencia de las medidas provisionales, se requiere que en los elementos de juicio existentes en el proceso, se advierta la probabilidad de que el amparo prospere, porque surja una duda razonable sobre la legalidad de la actuación de la cual se deriva la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados.

En tal sentido, la honorable Corte Constitucional en la jurisprudencia de la Sentencia T-103 de 2018, ha precisado que:

“La protección provisional está dirigida a:

- i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio;*
- ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y*
- iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)”.*

En este caso bajo examen se precave, que de no decretarse las medidas provisionales solicitadas, es evidente que antes de emitirse un fallo posiblemente favorable al actor en la Jurisdicción Contenciosa o más

ágil en la Constitucional, se haya dado la remisión de la terna al despacho del gobierno departamental y el gobernador haya realizado la respectiva designación o nombramiento; quedando el accionante con el daño irremediable a sus méritos, núcleo central y esencial del concurso, haciendo de esta manera, un fallo de mera formalidad sin fuerza de justicia material.

II. PRETENSIONES

2.1. PRIMERA: Sírvase su señoría, **Decretar** las medidas provisionales solicitadas, medidas preventivas y cautelares de suspensión inmediata de los términos y demás etapas pendientes por desarrollarse en el concurso de méritos contemplados en la Convocatoria BF/20-007, para proveer el cargo de Director Regional, Código 042, Grado 18, Dirección Regional de la Guajira del **ICBF**.

2.2. SEGUNDA: Sírvase su señoría **Tutelar**, los Derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A EMPLEOS Y FUNCIONES PUBLICAS, IGUALDAD, BUENA FE**, y cualquier otro derecho de rango similar que su Señoría pueda determinar cómo violado al aspirante **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, en el proceso de selección de terna para ocupar el cargo de Director Regional Código 042, Grado 18, dirección Regional del **ICBF** en la Guajira,

2.3. TERCERA: Como consecuencia de la anteriores declaración, **Ordenar** al convocante **ICBF**, y vinculados **-DAFP-**, accionados en el presente proceso tutelar; reconocer toda la Experiencia Laboral desempeñadas en la Entidad **COMFAGUAJIRA** y en la empresa **PROTECNICO LTDA** como relacionadas, cuando a mi juicio y siendo el ejecutor del desempeño, realizaba las mismas actividades, que en la entidad **FUNDACIÓN CERREJÓN**, experiencias acreditadas en debida forma e incluida oportunamente al proceso de selección de la Convocatoria BF/20-007, para proveer el cargo de Director Regional, Código 042, Grado 18, Dirección Regional de la Guajira del **ICBF**, porque se esta vulnerado mis derechos y lo regulado en la resolución 1818 de 2019 y decreto 1083 de 2015.

2.5. CUARTA: **Ordene** su señoría la calificación más favorable de acuerdo a los hechos y soportes presentados en esta acción. Y en el caso de demostrarse que los solicitados 47,2 meses de experiencia relacionada, realmente no lo sean, **Ordene** que subsidiariamente sean considerados indudablemente, como experiencia profesional para efectos del cumplimiento de requisitos mínimos por equivalencia, con fundamento en la norma del ítem 3. EMPLEO A PROVEER de la Convocatoria BF/20-007 y el Artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015.

2.4. QUINTA: En consecuencia de las anteriores declaraciones, sírvase su señoría **Ordenar** la rectificación del puntaje de calificación de Antecedentes, constituida por la formación académica y la experiencia relacionada, de acuerdo a los criterios legalmente establecidos por el Decreto 1083 de 2015 y la Resolución 1818 de 2019 y en la convocatoria BF/20-007, por cuanto los resultados divulgados están amañados y practicados con violación al Debido Proceso Constitucional.

2.6. SEXTA: Finalmente su señoría, **Ordene**, asignar la correcta puntuación en la calificación de Antecedentes, que integra la formación académica y la experiencia relacionada al aspirante **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, en la convocatoria BF/20-007 para ocupar el referido cargo; teniendo en cuenta los argumentos expuestos, el curso 4 semestres certificados de la *Maestría en finanzas y el saldo de experiencia relacionada*, que exceden, después de los 56 meses mínimos exigidos; en el marco de los criterios de evaluación impuesto previamente por la convocatoria que es ley para las partes y que a mi juicio es mínimamente 14 puntos.

III. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN DE TUTELA

3.1.- El ICBF convocó a concurso abierto de méritos para proveer el cargo de Director Regional de la Guajira, Código 042, Grado 18, mediante Convocatoria No. BF/20-007, con apoyo logístico, técnico y administrativo del DAFP y la Universidad Nacional de Colombia, en el proceso de selección para la terna reglamentaria de aspirantes al cargo.

3.2.- En el marco de las normas legales que reglamentan este tipo de procesos de selección como son: el Decreto 1083 de 2015 y la Resolución 1818 de 2019. La convocatoria No. BF/20-007, en el ordinal **6. PRUEBAS QUE SE APLICARÁN**, dispuso en forma general que el concurso de mérito se llevaría a cabo en el agotamiento de las siguientes tres(3) etapas de este proceso selectivo.

- A. Inscripción
- B. Publicación del listado de Admitidos
- C. Y la presentación de las cuatro (4) pruebas relacionadas en la **Tabla No. 1**

No.	Clase de Prueba	Carácter de la Prueba	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Acompañamiento Técnico	Puntaje prueba	Puntaje Mínimo acumulado para ser citado a Entrevista
1	Conocimientos	Eliminatoria	26	Universidad Nacional de Colombia	40	52
2	Antecedentes	Clasificatoria		DAPF	20	
3	Competencias	Clasificatoria		DAPF	20	
4	Entrevista	Clasificatoria		ICBF/DAPF	20	

3.3.- En la Convocatoria de marras se estableció en el ordinal **6.3.1. Educación Formal**, que la educación formal se puntuara para su calificación de acuerdo a los conceptos de la **Tabla No. 2:**

EDUCACION FORMAL EN:	PUNTAJE
Universitario - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

3.4.- Asimismo, la referida convocatoria en el ordinal **6.3.2 Experiencia** establece, que para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta los conceptos relacionados en los cuadros de la siguiente **Tabla No. 3:**

MESES	PUNTAJE
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Más de 60.01	10

3.5.-De acuerdo al ordinal No. 3. **EMPLEO A PROVEER**, de la convocatoria BF/20-007, se contemplan los requisitos para ocupar el cargo de Director Regional, Código 042, Grado 18 en ese instituto. Y exige entre otros aspectos: ser *Profesional y Especialista* en áreas afines, y *acreditar 56 meses de Experiencia Relacionada*. Entre otras, establece que “para el cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrá en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la resolución 1818 de 13 marzo de 2019 por la cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF”. Este artículo que trata de las equivalencias adopta lo establecido en el decreto 1083 de 2015 en el Artículo 2.2.2.5.1, el cual entre otras disposiciones establece que los requisitos para las equivalencias no pueden ser aumentados ni disminuidos de acuerdo a la norma referida.

3.6.-El día 13 de Febrero de 2020, en la diligencia de Inscripción aporte y radiqué los documentos que me acreditan como *Profesional en Ingeniería Industrial, Especialista en Gerencia de Proyectos de Ingeniería, Maestría en Finanzas*, estudios completamente afines con las funciones del cargo a proveer y *153,2 Meses de Experiencia Relacionada*. Si se observan estos guarismos frente a los exigidos mínimamente en la mencionada convocatoria se observa, que exceden para puntuar en la calificación de Antecedentes 97.2 Meses de Experiencia Relacionada, para su correspondiente equivalencia y estudios de cuatro semestre de Maestría en Finanzas cursada debidamente certificada.

3.7.-El proceso se desarrollaba con normalidad sin contratiempos en las etapas previas de Inscripción, Evaluación de las Pruebas de Conocimientos y Actitudes Comportamentales y Gerenciales, cumpliendo los términos y publicitando los resultados, que aunque se calificaron aspectos muy subjetivos se cumplieron sin reclamaciones de los participantes. Hasta la publicación de las pruebas de Antecedentes.

3.8.-El 28 de Diciembre de 2020, en la publicación de las pruebas de Antecedentes (Educación Formal y Experiencia Relacionada), a pesar de su naturaleza objetiva tanto en su presentación como en el procedimiento de valoración suministrado por el convocante en la convocatoria de marras, se encontró algunas inconsistencias en la determinación de la calificación, asignándome injustamente una evaluación de 10 puntos cuando a mi juicio, es mínimamente de 14 de los 20 puntos posibles.

3.9.-No conforme con el resultado de la calificación de 10 puntos en las pruebas de Antecedentes (Educación formal y Experiencia Relacionada), el 31 de Diciembre de 2020, decidí agotar la correspondiente reclamación, para que se hicieran las rectificaciones correspondientes a dicha evaluación, dado que súpero con creces ese puntaje.

3.10.-No obstante, el día 4 de Enero de 2021, el convocante ratifica el resultado de 10 puntos en mi calificación de Antecedentes. Aduciendo un argumento que considero amañado, sin sustento en los preceptos dictados por la Convocatoria y en claro irrespeto al principio de favorabilidad, cuando dijo: “*En su caso acreditó: Título de Ingeniero Industrial del 16 de octubre de 2017 de la universidad de la Guajira, el cual no fue puntuado por ser requisito mínimo de admisión, para una equivalencia de 80 meses en experiencia relacionada, y que su postgrado le valiera para puntos adicionales en análisis de antecedentes*”. Cuando en la convocatoria de marras, se exige título profesional y especialización en afinidad con el cargo a proveer y 56 meses de experiencia relacionada; o sea, que en mi caso particular, no son 56, sino, 80 meses de experiencia relacionada. Por lo menos, una arbitrariedad, si se tiene en cuenta mi experiencia profesional.

3.11.-Por otro lado, en la misma respuesta a la reclamación adiada 4 de Enero de 2021, el convocante y/o quien tuvo a cargo la evaluación correspondiente, no tiene en cuenta como es normal las experiencias que se traslapan. Pero sin una motivación y/o justificación, en acto de mala fe, porque las certificaciones fueron

presentadas en debida forma, conforme a lo establecido por la convocatoria, desconoce las funciones desempeñadas en la Entidad **COMFAGUAJIRA** y en la empresa **PROTECNICO LTDA**, cuando a mi juicio y siendo el ejecutor del desempeño, realizaba entre otras, las mismas actividades, que en la entidad **FUNDACIÓN CERREJÓN**, que terminan reconociéndome como experiencia relacionada, restándome injustamente de esta manera 47,2 meses de experiencia relacionada y los méritos correspondientes en el concurso, como elemento central y esencial.

3.12.-Para mayor claridad de lo expuesto en el hecho anterior, en el acápite de Soporte Factivo y Jurídico hago un cuadro comparativo para demostrar la similitud entre las funciones realizadas en **COMFAGUAJIRA** y en **PROCTENIICO LTDA**, funciones que a última hora no son tenidas en cuenta como experiencia relacionada por el convocante y/o quien tiene a cargo la evaluación correspondiente. Pero, asimismo, demuestro la afinidad en los cuadros comparativos entre cada una de ellas con las funciones en la entidad **FUNDACION CERREJÓN**, que afortunadamente SI fueron reconocidas como Experiencia Relacionadas, estando aquellas al mismo nivel de profesional y siendo similares entre sí. En completo irrespeto a los principios de Favorabilidad, Igualdad y Buena fe.

3.13.-En un acto de mala fe el convocante y/o quien realizo la evaluación respectiva de antecedentes, después de una reclamación, olímpicamente toma las certificaciones de los 47,2 meses de experiencia relacionada, que sin justificación real desconoce y la tira a la basura, perjudicando directamente mis méritos en el concurso, al no aplicar deliberadamente lo prescrito en la norma del **Artículo 2.2.2.5.1. Equivalencia** del Decreto 1083 de 2015, cuando la Resolución 1818 de 2019, lo autoriza o determina en su ARTÍCULO QUINTO, de forma subsidiaria para el cumplimiento de los requisitos mínimos en esta convocatoria BF/20-007. Consumando de esta manera el deterioro de casi la tercera parte de mi experiencia relacionada y sin el derecho a aplicarla al menos parcialmente como equivalencias, de acuerdo a la citada ley regulatoria.

3.14.-Para corroborar lo expuesto en el hecho (3.13) anterior, observamos lo expuesto en la norma del Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y la del ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 1818 de 2019.

***“ARTÍCULO 2.2.2.5.1. (Decreto 1083) Equivalencias.** Los requisitos de que trata el presente decreto **no podrán ser disminuidos ni aumentados**. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

-Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

-Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

-Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

-Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

-Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

-Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

(.....)”

ARTICULO QUINTO (resolución 1818): EQUIVALENCIAS, Adoptar las equivalencias generales contempladas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

3.14.-Si aplicamos la normas de Equivalencias enunciadas anteriormente a los 47,2 meses de Experiencia Profesional que el convocante desconoce como Experiencia Relacionada, al menos podría rescatar 24

meses que dan lugar a la Especialización de requisito mínimo que exige la convocatoria de marras; aunque, con la insatisfacción de perder el resto injustamente. Pero reitero, esto es lo que autoriza subsidiariamente la referida convocatoria en este caso y el marco legal que establece equivalencia con experiencia profesional.

3.15.-Ahora bien, si hacemos la calificación de las pruebas de Antecedentes (Educación Formal) con base en el reconocimiento de los estudios acreditados y debidamente certificados, de conformidad con los criterios dados por la convocatoria (**6.3.1 Educación Formal**), contenidos en la tabla No. 2 del hecho 3.3; se tiene que: después del título profesional en Ingeniería Industrial, la especialización por equivalencia de 24 meses de experiencia profesional como requisito mínimo, acreditaría para puntuar la Especialización en Gerencia de Proyectos de Ingeniería, que de acuerdo a la tabla No. 2, arroja una *calificación de 6 puntos*.

3.16.-Del mismo modo, al determinar la calificación de las pruebas de Antecedentes (Experiencia Relacionada) con base en la valoración de los 106 meses de Experiencia Relacionada que sólo reconoce injustamente el convocante y/o quien realizó la valoración respetiva; si los valoramos de conformidad con los criterios dados por la convocatoria (**6.3.2. Experiencia**), contenidos en la tabla No. 3 del hecho 3.4; se tiene que: después de debitar los 56 meses mínimos y exigidos de experiencia relacionada, acredito un saldo favorable de 50 meses, que de acuerdo a la tabla No. 3, arroja una *calificación de 8 puntos*, de los cuales discrepo (en el sentido que aún no se ha tenido como experiencia relacionada toda mi experiencia profesional). Teniendo en cuenta que a mi juicio son 153,2 meses de Experiencia Relacionada que acredito no de 106 meses como se ha reconocido hasta el momento.

3.17.-Ahora bien, si sumamos los 6 puntos del hecho 3.15, (Educación Formal), con los 8 puntos que arroja el hecho 3.16 (Experiencia Relacionada), obtenemos como resultado una valoración total de **14 puntos para la calificación de las pruebas de Antecedentes (Educación Formal y Experiencia Relacionada)**, en la *alternativa pesimista*, resultado superior aun en condiciones injustas, a los **10 puntos** que solo asigna arbitrariamente el convocante; y además, lo confirma después de la modesta reclamación, lo que hace evidente el acto de mala fe de los accionados.

3.18.-Si el convocante o quien deba, revoca su decisión y reconoce la totalidad de los 153,2 meses de Experiencia Relacionada como debiera, la evaluación de Antecedentes (Experiencia Relacionada) a la luz de los criterios dictados por la convocatoria, se haría debitando los 24 meses equivalentes a la especialización y los 56 meses de Experiencia Relacionada, exigidos como requisitos mínimos. Que del total, quedaría un saldo favorable de 73.2 meses de experiencia relacionada, que de acuerdo a la tabla No. 3, arroja una *calificación de 10 puntos*

3.19.-Finalmente, si sumamos los 6 puntos del hecho 3.15 (Educación Formal), con los 10 puntos que arroja el hecho 3.18. (Experiencia Relacionada), obtenemos como resultado una evaluación total de **16 puntos para la calificación de las pruebas de Antecedentes (Educación Formal y Experiencia Relacionada)**, en la *alternativa optimista*. Muy superior a los **10 puntos** que solo asigna arbitrariamente el convocante y/o realizó la evaluación referida; con lo cual se evidencia una desmejora sustancial en mis méritos como aspirante en el concurso. Y Todo este resultado sin tener en cuenta el haber cursado cuatro (4) semestres de la Maestría en Finanzas certificados oportunamente.

IV. RAZONES DE DERECHO

La Acción de Tutela se erige dentro del Ordenamiento Jurídico Colombiano como el Mecanismo para la efectiva protección de los Derechos Fundamentales que el Constituyente Primario quiso otorgarles a los

Ciudadanos para la Protección de los mismos, dicha acción encuentra su sustento Constitucional en el Artículo 86 de la Carta Política el cual establece:

“(…) **ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. (…).

A su vez el decreto 2591 de 1991, mediante el cual se reglamentó la Acción de Tutela en su Artículo Segundo Establece:

“(…) Artículo 2o. Derechos protegidos por la tutela. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión. (…)”.

De lo anterior se tiene que, la Acción de Tutela es el Medio idóneo para la Garantía de los Derechos Fundamentales de los Ciudadanos en el Marco del Estado Social de Derecho, éste procedimiento es efectuado mediante un trámite preferente y sumario siempre que para el ejercicio de la misma se reúnan los requisitos que han sido estipulados primeramente por el Constituyente, luego por la Ley y en último lugar por la Jurisprudencia decantada especialmente por la Corte Constitucional.

V. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LOS DERECHOS VULNERADOS

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en precisar que los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P.art.83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P.art.29), así como los derechos a la igualdad (C.P.art.13) y al trabajo (C.P: art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar (Sentencia No. T-298 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero). En idéntico sentido, en la sentencia T-256 de 1995, que expone:

"Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los

derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla".

5.1. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS

Convocatoria como ley del concurso. El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Sobre el tema, la jurisprudencia constitucional (Sentencia T-090 de 2013). ha reconocido que el concurso público es una forma de acceder a los cargos de la administración, constituyéndose el mérito en un principio a través del cual se accede a la función pública, por ello, se acude a este sistema a fin de garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. Precisamente, el criterio del mérito debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la designación de un cargo en todos los órganos y entidades del Estado, tal como lo consideró en su oportunidad la sentencia SU-086 de 1999, utilizando las siguientes palabras:

"La Constitución de 1991 exaltó el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Constitución contempla (art. 125 C.P.), tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria cuya inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales."

En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

5.2. ACCESO AL EMPLEO Y A FUNCIONES PUBLICAS

De acuerdo al concepto de la Corte Constitucional en la Sentencia T-257 de 2012, el derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7 del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que:

"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo

los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.

5.3. DERECHO A LA IGUALDAD

Sobre la igualdad como derecho fundamental el alto Tribunal Constitucional ha manifestado recurrentemente en sus jurisprudencias y especialmente en la Sentencia C-586 de 2016 que acepta, que los derechos fundamentales son básicamente derechos constitucionales que tienen aplicación directa y cláusula de garantía reforzada, es decir, que para su efectividad ante los tribunales, la administración o los particulares, pueden ser ejercitadas tanto las acciones de código, de origen legal, como por las acciones constitucionales, preferentemente la acción de tutela. Adicionalmente y en sentido funcional, ha sostenido la Corte Constitucional que *“son derechos fundamentales (i) aquellos derechos respecto de los cuales existe consenso sobre su naturaleza fundamental y (ii) todo derecho que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo”.*

El tratamiento de la igualdad como derecho fundamental en Colombia ha contado con dos implementaciones, la primera de ellas, la inicial, que caracteriza a los derechos fundamentales como derechos subjetivos personales; y la posterior, que se despliega en las protecciones específicas que articulan el derecho a la igualdad en sentido material, patente en las protecciones concretas otorgadas por vía de tutela, que permiten articular diversas líneas jurisprudenciales de protección de este derecho.

La igualdad como derecho subjetivo está relacionada con la identificación de los límites que tiene el legislador respecto de los derechos de las personas. Dentro de esta comprensión ha dicho la Corte desde el comienzo, que *“De este carácter de la igualdad como derecho subjetivo se deriva, a su vez, su segunda característica: la igualdad es, también, una obligación constitucionalmente impuesta a las ramas y órganos del poder público, obligación consistente en tratar de igual forma a cuantos se encuentran en iguales situaciones de hecho. Desde esta perspectiva, la igualdad mantiene su carácter de derecho subjetivo pero lo proyecta, además, como una obligación de los poderes*

públicos que guarda una estrecha relación con la imparcialidad de que trata el artículo 209 superior (...)”(Resaltado dentro del texto).

En lo que se refiere a las protecciones específicas de la igualdad como derecho fundamental, es necesario registrar la existencia de numerosas líneas jurisprudenciales articuladas desde la actividad de la Corte Constitucional, tradicionalmente relacionadas con problemas de género, trabajo, servicios, religión, que han encontrado desarrollo también en escenarios como la igualdad de trato jurídico, la igualdad de oportunidades, igualdades prestacionales (de salario, de horario, de asignación) y las acciones afirmativas de contenido prestacional y asistencial.

5.4. DERECHO FUNDAMENTAL A LA BUENA FE

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una *“persona correcta (virbonus)”*. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”* (Sentencia C-1194 de 2008).

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

No obstante, la Corte ha admitido que no se trata de un principio absoluto, también ha admitido la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe y le atribuya los efectos que considere en cada caso. En el presente caso, no se trata de una presunción general de mala fe atribuible al convocante en el concurso de méritos, sino de una medida de carácter excepcional, que invierte la carga de la prueba, y que se configura cuando se presentan unas especiales circunstancias como son, no revelar después del estudio previo establecido posterior a la radicación de los documentos, el carácter de experiencia relacionada o no, y se omite la información sobre la experiencia que no es relacionada, sino profesional, y como aplica ésta en el régimen de equivalencias legalmente establecido; circunstancias reveladas parcialmente mediante reclamación y no está claro que ello ocurrió por causa de un menoscabo sufrido por el convocante en su fortuna exento de culpa, evento en el cual se aplican los efectos previstos en la disposición.

VI. SOPORTE FACTICO Y JURIDICO

El día 28 de diciembre de 2020, se publicaron los resultados de la valoración de antecedentes (ver anexo 10.4 Resultados evaluación de antecedentes) y comportamentales, no obstante, se decidió agotar la reclamación sobre los resultados de antecedentes por no estar conforme con la calificación obtenida, teniendo en consideración que la calificación obtenida en la referida calificación fue de diez (10) puntos, entendiendo que las pretensiones eran a un puntaje mayor, (ver anexo 10.5 Reclamación radicada anexa como prueba de la presente acción).

En respuesta de la reclamación (que anexo. ver Anexo 10.19) no fueron teniendo en cuenta dos experiencia laborales presentadas “Certificado de Comfaguajira, donde se desempeñó como Analista de Planeación, certificación que no se tuvo en cuenta por no ser del nivel directivo ni estar relacionado con las funciones del cargo” y “Certificado de Pirotecnico Ltda. , donde se desempeñó como Analista Auxiliar de planeación, certificación que no se tuvo en cuenta por no ser del nivel directivo ni estar relacionado con las funciones del cargo.” En este sentido deseo manifestar señor Juez que las certificaciones fueron presentantes en debida forma como lo establece la convocatoria, a tanto que fueron estudiados y determinada la conclusión referida, la cual discrepo.

Esta situación limita el acceso al cargo, en tanto me permito colocar en evidencia la relación de otra experiencia laboral que si aceptada e incluso con las funciones del cargo:

En primer lugar relaciono las actividades de las dos certificaciones con la finalidad de resumir las comparaciones:

Entidad	Protecnico Ltda	Comfaguajira
Cargo	Analista Auxiliar de Planeación	Analista de Planeación
Funciones	Coordinar y apoyar en la elaboración del plan operativo de la caja	1. Apoyar en el diseño del direccionamiento estratégico de la caja 2. Coordinar y apoyar en la elaboración del plan de la caja
	Revisar y analizar analítica y constructivamente la información estadística proveniente del las diferentes áreas de la empresa	3. Revisar analítica y constructivamente la información estadística provenientes de las diferentes áreas de la empresa
		4. Participar en el desarrollo de criterio y métodos para determinar en diseño de indicadores de gestión
		5. Aplicar métodos, teorías estadísticas y matemáticas para proveer de información veraz a la dirección administrativa para la toma de decisiones
	Asesorar en la formulación y evaluación de los proyectos de la caja	6. Asesorar en la formulación y evaluación de los proyectos de la caja
	Realizar el consolidado del informe de gestión trimestral para enviarlo a la superintendencia de subsidio familiar	7. Realizar el consolidado del informe de gestión trimestral para enviarlo a la superintendencia de subsidio familiar
	Asesorar la definición de costos y tarifas a los servicios de la empresa	8. Asesorar la definición de costos y tarifas a los servicios de la empresa 9. Coordinar la implementación del modelo de costos ABC
	Estudiar y analizar las propuestas y proyectos externos	10. Estudiar y analizar propuestas y proyectos externos
	Realizar informes de seguimiento al cumplimiento de metas del plan operativo y plan estratégico	11. Realizar informe de seguimiento al cumplimiento de metas del plan operativo y plan estratégico
	Apoyar al jefe inmediato en la presentación de informes antes al comité directivo cuando este lo solicite	12. Apoyar al jefe inmediato en la presentación de informes ante el comité directivo cuando este lo solicite.

Todas a las actividades llevadas a cabo como Analistas Auxiliar de Planeación en Protecnico Ltda. se encuentran relacionadas en las funciones de Analistas de Planeación en Comfaguajira, por tanto las comparaciones que se presentan a continuación se llevaran con estas últimas funciones.

En Segundo lugar, ambas experiencias fueron llevadas a cabo en la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA-Comfaguajira, entidad que hace parte del sistema de parafiscales al igual que el ICBF.

En Tercer lugar, en la respuesta a la reclamación se descarta estas experiencia laboral porque no son ni relacionado con el cargo postulado ni del nivel directivo, pero se aceptó como está consignado en la misma respuesta de la reclamación la experiencia en la Fundación Cerrejón que es del mismo nivel profesional de estas que fueron rechazadas, en tal sentido, presento una relación con dicha actividades.

Entidad	Certificado de Fundación Cerrejón	Comfaguajira
Cargo	Profesional para la Planeación, Seguimiento y Monitoreo de Proyectos de Inversión Social	Analista de Planeación
Actividades/Funciones		1. Apoyar en el diseño del direccionamiento estratégico de la caja
		2. Coordinar y apoyar en la elaboración del plan de la caja
	1. Elaborar un plan de trabajo y concertado con administrador del contrato, en el cual se detallan las actividades, los tiempos y criterios de aceptación de productos	
	2. Asesorar la construcción de propuestas de inversión social y económica asociados a los programas de la Fundación	
	3. Guiar metodológicamente la formulación de proyectos de inversión social asociados a los programas de la Fundación	6. Asesorar en la formulación y evaluación de los proyectos de la caja
	4. Estructurar las iniciativas aprobadas bajo la metodología de gestión de proyectos de la Fundación	
	5. Elaboración de la presentación de informes de avance de los proyectos asociados a los programas de la Fundación	11. Realizar informe de seguimiento al cumplimiento de metas del plan operativo y plan estratégico
	6. Validación del contenido y presentación de informes de proyectos que son entregados a la dirección y aliados de negocios	10. Estudiar y analizar propuestas y proyectos externos
	7. Validación del contenido y presentación de informes de proyectos que son entregados a la dirección y aliados de negocios	5. Aplicar métodos, teorías estadísticas y matemáticas para proveer de información veraz a la dirección administrativa para la toma de decisiones
		7. Realizar el consolidado del informe de gestión trimestral para enviarlo a la superintendencia de subsidio familiar
		10. Estudiar y analizar propuestas y proyectos externos
	8. Realizar seguimiento y evaluación de los proyectos asociados a los programas de la Fundación	11. Realizar informe de seguimiento al cumplimiento de metas del plan operativo y plan estratégico
		5. Aplicar métodos, teorías estadísticas y matemáticas para proveer de información veraz a la dirección administrativa para la toma de decisiones
	9. Generar reporte de avances y alertas sobre el estado del cronograma y presupuesto de los proyectos asociados a los programas de la Fundación	4. Participar en el desarrollo de criterio y métodos para determinar en diseño de indicadores de gestión
10. Actualización de bases de datos de la información de resultados de los proyectos asociados a los programas de la Fundación	3. Revisar analítica y constructivamente la información estadística provenientes de las diferentes áreas de la empresa	
11. Generación de estadísticas y análisis con los datos históricos de resultados de proyectos asociados a los programas de la Fundación	3. Revisar analítica y constructivamente la información estadística provenientes de las diferentes áreas de la empresa	
	5. Aplicar métodos, teorías estadísticas y matemáticas para proveer de información veraz a la dirección administrativa para la toma de decisiones	
12. Emplear formatos y plantillas del sistema de gestión de calidad de la Fundación	Se anexo actividades de auditoria interna de calidad desarrolladas en Comfaguajira (Ver anexo xx)	
13. Asesorar a los coordinadores de proyectos específicamente en las actividades metodológicas de las planeación, seguimiento, evaluación y cierre	6. Asesorar en la formulación y evaluación de los proyectos de la caja	
14. Asesorar técnicamente en otros temas relacionados al objeto del presente contrato y a cargo del equipo de planeación de la Fundación	12. Apoyar al jefe inmediato en la presentación de informes ante el comité directivo cuando este lo solicite.	

Entidad	Certificado de Fundación Cerrejón	Comfagauajira
Cargo	Profesional para la Planeación, Seguimiento y Monitoreo de Proyectos de Inversión Social	Analista de Planeación
	1.1 Brindar asesoría en el componente financiero al equipo del proyecto de compensaciones de la fundación cerrejón	8. Asesorar la definición de costos y tarifas a los servicios de la empresa 9. Coordinar la implementación del modelo de costos ABC

La única actividad dentro de las desarrolladas en la Fundación Cerrejón que no se relaciona con alguna de las realizadas como Analista de Planeación en Comfagauajira, es la primera, la cual obedece al tipo de vinculación que se presentó que fue por prestación de servicios.

En esta comparación quiero demostrar la relación directa con las actividades que si fueron aceptadas, el enfoque en una fue proyectos de inversión social (Fundación Cerrejón) y en la segunda una entidad dentro del sistema de parafiscalidad con mayor complejidad y que también desarrolla proyecto de inversión social (Comfagauajira).

En Cuarto lugar: muestro a continuación la relación de las funciones de Comfagauajira (que resumen las dos experiencias rechazadas) con las funciones del cargo objeto de la convocatoria.

Entidad	ICBF	Comfagauajira
Cargo	Funciones Director Regional ICBF La Guajira Aviso de la Convocatoria	Analista de Planeación
Funciones	1. Dirigir la realización de las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus dependencias	1. Apoyar en el diseño del direccionamiento estratégico de la caja 2. Coordinar y apoyar en la elaboración del plan de la caja
	2. Liderar la implementación, en coordinación con la Dirección General, de la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de la familia, y el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo Departamento, en lo que sea competencia del ICBF	
	3. Liderar el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel departamental y/o municipal y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen	
	4. Liderar la implementación, difusión y retroalimentación de los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento.	
	5. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.	
	6. Implementar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.	
	7. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.	6. Asesorar en la formulación y evaluación de los proyectos de la caja 8. Asesorar la definición de costos y tarifas a los servicios de la empresa 9. Coordinar la implementación del modelo de costos ABC 10. Estudiar y analizar propuestas y proyectos externos
	8. Liderar la supervisión de la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en el respectivo Departamento.	

Entidad	ICBF	Comfaguajira
Cargo	Funciones Director Regional ICBF La Guajira Aviso de la Convocatoria	Analista de Planeación
	9. Promover la realización de los procesos requeridos de recaudo y de gestión del talento humano competentes a la Dirección Regional.	9. Coordinar la implementación del modelo de costos ABC
	10. Liderar la prestación de asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.	
	11. Articular y coordinar en los Departamentos, Distritos y Municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF.	
	12. Adoptar y coordinar la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención de la Dirección Regional y en los Centros Zonales.	
	13. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del instituto en el respectivo Departamento	Se anexo actividades de auditoria interna de calidad desarrolladas en Comfaguajira (Ver anexo xx)
	14. Establecer y hacer seguimientos a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.	3. Revisar analítica y constructivamente la información estadística provenientes de las diferentes áreas de la empresa
		4. Participar en el desarrollo de criterio y métodos para determinar en diseño de indicadores de gestión
		5. Aplicar métodos, teorías estadísticas y matemáticas para proveer de información veraz a la dirección administrativa para la toma de decisiones
		7. Realizar el consolidado del informe de gestión trimestral para enviarlo a la superintendencia de subsidio familiar
		11. Realizar informe de seguimiento al cumplimiento de metas del plan operativo y plan estratégico
	15. Dirigir la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.	Se anexo actividades de auditoria interna de calidad desarrolladas en Comfaguajira (Ver anexo Certificación Comfaguajira – Desarrollo Auditoria Interna de Calidad)
	16. Liderar la atención de las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de competencia de la regional.	
	17. Aprobar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.	11. Realizar informe de seguimiento al cumplimiento de metas del plan operativo y plan estratégico
	18. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.	12. Apoyar al jefe inmediato en la presentación de informes ante el comité directivo cuando este lo solicite.

Señor Juez, con esta relación busco demostrar la relación de las funciones del cargo al que aspiro con las experiencias laborales descartadas, todas las Funciones como Analista de Planeación se relacionan con funciones del cargo, a tal fin que se puede evidenciar, que si están relacionadas y fueron desarrolladas en una entidad que comparte al igual que el ICBF las políticas de parafiscalidad en el país.

Su Señoría, dentro de la reclamación se citó lo establecido en la Resolución 1818 de 2019 del ICBF-Manual de Funciones y en el decreto 1083 de 2015 correspondiente donde se establece: De acuerdo a lo previsto en la Resolución 1818 de 2019 “por el cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos de la planta de global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la

resolución 4500 de 2016” en su ARTÍCULO QUINTO establece: “EQUIVALENCIAS. Adoptar las equivalencias generales contempladas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015” y este expone: **“ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias.** Los requisitos de que trata el presente decreto **no podrán ser disminuidos ni aumentados.** Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. :”

Las negrillas y subrayado están fuera de la norma citada y fueron señaladas con la siguiente finalidad: Que los requisitos de equivalencia no puede ser aumentado ni disminuido y el decreto reglamentario establece que la equivalencia a la que se refiere hace referencia a experiencia profesional.

Así mismo, el decreto 1083 de 2015 establece en el **“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.” (Negrillas dentro del decreto mencionado).”

En tal sentido, se aclaró en la reclamación la fecha de terminación y aprobación de todas las materias de mi pènsun de formación profesional (Ver anexo 10.7 Certificación de terminación y aprobación del pensum académico como ingeniero industrial).

No obstante señor Juez, a pesar de la correspondiente reclamación, se sigue determinando que la experiencia laboral presentada se descarta de plano por no ser relacionada, cuando está en el peor de los casos, debe ser tenida en cuenta por lo menos para equivalencias respectivas de acuerdo a los preceptos legales.

PRUEBAS QUE SE APLICARON: En forma general en concurso de méritos se dividió en las siguientes etapas:

- A. Inscripción
- B. Publicación del listado de Admitidos
- C. Y la presentación de las cuatro (4) pruebas relacionadas en la **Tabla No. 1**

No.	Clase de Prueba	Carácter de la Prueba	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Acompañamiento Técnico	Puntaje prueba	Puntaje Mínimo acumulado para ser citado a Entrevista
1	Conocimientos	Eliminatoria	26	Universidad Nacional de Colombia	40	52
2	Antecedentes	Clasificatoria		DAPF	20	
3	Competencias	Clasificatoria		DAPF	20	
4	Entrevista	Clasificatoria		ICBF/DAPF	20	

En la Convocatoria de marras se estableció en el ordinal **6.3.1. Educación Formal**, que la educación formal se puntuara para su calificación de acuerdo a los conceptos de la **Tabla No. 2**:

EDUCACION FORMAL EN:	PUNTAJE
Universitario - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

Asimismo, la referida convocatoria en el ordinal **6.3.2 Experiencia** determina, que para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta los conceptos relacionados en los cuadros de la siguiente **Tabla No. 3**:

MESES	PUNTAJE
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Más de 60.01	10

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN LOS COMPUTOS

En la respuesta a la reclamación presentada, se establece que la especialización aportada no es tomada como requisito mínimo, sino que se deja para puntuar en la correspondiente valoración de antecedentes académicos, esta situación señor juez imposibilita el acceso al cargo, ya que la experiencia relacionada es otro factor de evaluación y con esta decisión unilateral que no se encuentran amparadas directamente en la convocatoria ni la ley, lesionan gravemente mis derechos fundamentales ya que dado el caso la equivalencia de título se podría realizar con experiencia profesional solamente o para puntuar en la respectiva valoración de antecedentes.

De acuerdo a la respuesta de la reclamación, para el convocante y/o quien llevo a cabo la evaluación de antecedentes, solo tienen soportados 106 meses de experiencia relacionada, a los cuales se le descuentan 56 meses que son requisitos mínimos y luego otros 24 meses para equivalencia de título de especialización como requisito mínimo; lo que deja solo 26 meses de experiencia relacional para puntuar como antecedente laborales que corresponde a 4 puntos y la especialización en Gerencia de Proyectos de Ingeniería, representa 6 puntos, para un total de 10 puntos.

La convocatoria no excluye explícitamente que la equivalencia prevista en el marco normativo de la misma, sea aplicada para puntuación de antecedentes, toda vez que se cumplan los requisitos mínimos tanto en formación académica (especialización el cual aporté en debida forma), como en experiencia relacionada establecidos en la convocatoria de marras.

Por tanto, Señor Juez, me permito establecer cálculos con base en la favorabilidad para el acceso al empleo, respetuosamente, le presento las alternativas más favorables en los siguientes escenarios; en los cuales se considera 1) Descontar los 56 meses de experiencia relacionada correspondiente a requisitos mínimos, 2) El cumplimiento de los requisitos mínimos de educacionales con el títulos aportados, 3) Se realice equivalencia de experiencia profesional/relacionada a título de postgrado -y esta puntué de acuerdo a la forma prevista en la convocatoria- y 4) el excedente de experiencia relacionada puntué de acuerdo a lo previsto en la convocatoria lo que exceda los requisitos mínimos.

El orden de las consideraciones Señor Juez, se establecen de acuerdo a la manera favorable y establecimiento sencillo de cálculos, ya que si se evalúa primero el excedente de experiencia relacionada que supera los requisitos mínimos no sería favorable, ya que este componente punta en el último nivel hasta 10 puntos con un intervalo abierto es decir mayor a 60.1 meses de experiencia relacionada que exceda los requisitos mínimos. Entre tanto, todos los intervalos de equivalencia para títulos de postgrados son cerrados, así, una vez se establezca la equivalencia, el excedente, -luego de descontar los requisitos mínimos y/o las equivalencias respectivas-, se podría puntuar en el componente de experiencia relacionada sin menoscabo del otro componente que componen la evaluación de antecedentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se plantean los escenarios referidos:

Escenario 1: Se tome la especialización presentada como requisito mínimo y se haga equivalencia a título de Maestría y saldo respectivo de experiencia relacionada para puntuar en antecedentes.

ALTERNATIVA 1:	Se acepten las experiencias descartadas como relacionadas (cifras en meses)
Experiencia Relacionada aceptada	106
Experiencia Relacionada solicitada sea reconocida	47,2
Total	153,2
- Experiencia Relacionada como requisito mínimo	56 meses
- Especialización para requisitos mínimos	0*
Subtotal	97,2
- Equivalencia a Magister con experiencia laboral/relacionada	36
Subtotal para puntuar experiencia relacionada adicional a los requisitos mínimos	61,2
De acuerdo al Decreto 1083/2015 tendría 8 puntos en antecedentes académicos por equivalencia a título de Magister y 10 puntos por experiencia laboral relacionada adicional para un total de <u>18 puntos</u>	

* No se hace equivalencia para el requisito mínimo de especialización, se toma como requisito mínimo el título de especialización aportada.

En este escenario se basó mis pretensiones en la reclamación presentada ante el ente encargado de valoración de antecedentes y se argumentó de forma complementaria los cuatros semestre de maestría certificados presentados en debida forma.

Escenario 2: Se tome la especialización presentada como requisito mínimo y se haga equivalencia a título de Doctorado y saldo respectivo de experiencia relacionada para puntuar en antecedentes.

ALTERNATIVA 1:	Se acepten las experiencias descartadas como relacionadas (cifras en meses)	ALTERNATIVA 2:	No se aceptan las experiencia profesional como relacionada (cifras en meses)
Experiencia relacionada aceptada	106	Experiencia relacionada aceptada	106

ALTERNATIVA 1:	Se acepten las experiencias descartadas como relacionadas (cifras en meses)	ALTERNATIVA 2:	No se aceptan las experiencia profesional como relacionada (cifras en meses)
Experiencia Relacionada solicitada	47,2	Experiencia Relacionada solicitada	0
Total	153.2	Total	106
Experiencia profesional solicitada	-	Experiencia profesional solicitada	47,2
- Experiencia Relacionada como requisito mínimo	56	- Experiencia Relacionada como requisito mínimo	56
- Especialización para requisitos mínimos	0*	- Especialización para requisitos mínimos	0*
Subtotal	97,2	Subtotal	50
- Equivalencia de Doctorado con experiencia laboral/relacionada	48	- Equivalencia de Doctorado con experiencia laboral/relacionada	48**
Subtotal: para puntuar experticia relacionada adicional a los requisitos mínimos	49,2	Subtotal: para puntuar experticia relacionada adicional a los requisitos mínimos	49,2
De acuerdo al Decreto 1083/2015, tendría 10 puntos en antecedentes académicos por equivalencia a título de Doctorado y 8 puntos por experiencia laboral relacionado adicional para un total de <u>18 puntos</u>		De acuerdo al Decreto 1083/2015 tendría 10 puntos en antecedentes académicos por equivalencia a título de Doctorado y 8 puntos por experiencia laboral relacionada adicional para un total de <u>18 puntos</u>	

* Cumplimiento de requisito mínimo de formación con título de especialización en gerencia de proyectos aportado en debida forma.

** Se usa toda la experiencia profesional y de la relacionada que tiene 50 meses se consumen 0,8 meses quedando un saldo en esta experiencia relacionada para puntuar como antecedente de experiencia laboral relacionada de 49,2 meses.

Escenario 3:

Ahora bien, podría también evaluarse, que los meses de experiencia relacionada adicionales a los exigidos como requisitos mínimos tanto las ya aceptadas como las solicitadas que se reconozcan se computen de forma subsidiaria, es decir lo que es favorable para la calificación de antecedentes académico no sea desfavorable para la calificación de experiencia laboral, por tanto los excedentes después de los 56 meses de experiencia relacionada, quedando 97,2 meses puedan usarse tanto para la equivalencia de antecedentes académico obteniendo doctorado (48 meses) y como antecedente experiencia laboral con más de 60,1 meses. Siendo esta la evaluación más favorable ya que se podría obtener 10 puntos en valoración de educación formal por las equivalencias según el decreto 1083/2015 y 10 puntos en experiencia laboral relacionada para un total de 20 puntos.

VII. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela está revestida de un carácter subsidiario, es decir, solamente puede ser ejercida cuando: (i) no exista otro medio de defensa judicial de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados, o (ii) cuando existiendo otros mecanismos, éstos se tornan ineficaces para la protección de los derechos fundamentales o resulta necesaria la intervención del juez de tutela para evitar que ocurra un perjuicio irremediable.

La Corte Constitucional en su Sentencia T-291/16ha establecido que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. Sin embargo, estas características no relevan al accionante de cumplir unos requisitos mínimos para que la acción de tutela proceda: (i) legitimación en la causa por activa; (ii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iii) subsidiariedad; e (iv) inmediatez.

La honorable Corte Constitucional ha reiterado en sus jurisprudencias, especialmente en la **Sentencia T-604 de 2013**, que una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un

derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo, una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal constitucional ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

En el mismo sentido y de manera específica, se pronunció el alto Tribunal de lo Constitucional en la jurisprudencia de la Sentencia T-180 de 2015, en lo referente a la ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS, su Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable y la potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso; en su tenor literal dice:

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

En mérito de lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al juez constitucional que declare el amparo de los derechos fundamentales como: Debido Proceso, ACCESO A EMPLEO Y FUNCIONES PUBLICAS, IGUALDAD Y BUENA FE; toda vez que, se hace evidente al tenor del planteamiento detallado de los hechos que fundamentan las pretensiones y el visible daño irremediable que afectarían los méritos del aspirante **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, en el concurso de selección de la Convocatoria BF/20-007, para proveer el cargo de Director Regional, Código 042, Grado 18, del ICBF, Dirección Regional de la Guajira.

VIII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento la presente acción de tutela con base en el Art. 86 de la Constitución Nacional y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992; además, los Derechos que consagran los Artículos 2, 13, 25, 29, 40-7, y 83 de la Constitución Política; Decreto 1083 de 2015 y Resolución 1818 de 2019, sustento de la Convocatoria BF/20-007; y demás normas concordantes y complementarias.

IX. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez Constitucional, competente para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

X. PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como pruebas para la demostración de los hechos, los fundamentos facticos y jurídicos antes planteados para poner en contexto al Juez constitucional sobre la presente Acción de Tutela; comedidamente me permito aportar:

- 10.1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del accionante.
- 10.2. Fotocopia de la Convocatoria BF/20-007
- 10.3. Fotocopia del listado de admitidos

- 10.4. Fotocopia de resultado evaluación de antecedentes
- 10.5. Fotocopia de la reclamación presentada
- 10.6. Fotocopia de Título y acta de grado en Ingeniería Industrial
- 10.7. Fotocopia de Terminación y aprobación de todas las asignatura de ingeniera industrial
- 10.8. Fotocopia de Tarjeta Profesional
- 10.9. Fotocopia de Título y acta de grado Especialista en Gerencia de Proyectos
- 10.10. Fotocopia de Certificación IV semestre de Maestría en Finanzas
- 10.11. Fotocopia de Certificación Laboral Fundación Cerrejón
- 10.12. Fotocopia de Certificación Laboral Clínica Cedes
- 10.13. Fotocopia de Certificación Laboral Redil Soluciones
- 10.14. Fotocopia de Certificación Laboral Alcaldía Riohacha
- 10.15. Fotocopia de Certificación Laboral Clínica Cedes
- 10.16. Fotocopia de Certificación Laboral Comfaguajira
- 10.17. Fotocopia de Certificación Laboral Protecnic
- 10.18. Relación de experiencia laboral Rafael Cantillo
- 10.19. Fotocopia Respuesta a la reclamación
- 10.20. Fotocopia Resultado de evaluación de conocimientos

XI. SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente ruego al despacho me cite en la fecha y hora que considere, con el fin de realizar exposición sobre los hechos y pretensiones que fundamentan la presente acción constitucional.

XII. CUMPLIMIENTO AL ART. 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado **OTRA ACCIÓN DE TUTELA** por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad accionada o vinculados ante alguna autoridad competente.

XIII. NOTIFICACIONES

12.1. Al accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, se notifica a través de su representante legal **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ**, en la dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@icbf.gov.co**

12.2. Al vinculado **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP**, se notifica mediante su representante legal **FRANCISCO GRILLO RUBIANO**, en la dirección electrónica notificaciones: **notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co**

El accionante **RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA**, recibe notificaciones en su residencia, ubicada en la calle 14A Bis No. 16 – 119, Barrio Paraíso del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha; Correo electrónico: **rrcantillo@gmail.com** y responde al teléfono móvil No. 300 329 11 93.

De usted atentamente,



RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA
C.C No. 84.094.625 de Riohacha